LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

enapu s.a.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2022-2-0256-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"OBRA RESELLADO DE JUNTAS DE PAVIMENTOS DEL TERMINAL PORTUARIO DE IQUITOS"

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2019

TOMO I DE VII

LIMA - PERÚ

OCTUBRE - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0716

0022022202560 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2022-2-0256-AC

"OBRA RESELLADO DE JUNTAS DE PAVIMENTOS DEL TERMINAL PORTUARIO DE IQUITOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen 2. Objetivos 3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 4. De la entidad o dependencia 5. Notificación de las desviaciones de cumplimento 6. Aspectos relevantes	
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	9
	1. Se aprobó la elaboración y actualización del expediente técnico del proyecto de resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos inobservando los términos de referencia, lo cual ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe de S/ 25 000,95.	
	2. En la obra resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, se pagó por partidas ejecutadas parcialmente sin aplicar el adicional deductivo vinculante, además no se aplicó penalidad ante incumplimiento del contratista; lo cual ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe de S/ 157 281,81.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	50
VI.	CONCLUSIONES	50
VII.	RECOMENDACIONES	52
VIII.	APENDICES	52

INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2022-2-0256-AC

"OBRA RESELLADO DE JUNTAS DE PAVIMENTOS DEL TERMINAL PORTUARIO DE IQUITOS"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

2.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Empresa Nacional de Puertos S.A., (en adelante Enapu S.A.), corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-0256-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 036-2022-ENAPU S.A/OCI de 23 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

2.2 Objetivos

Objetivo general

Establecer si la elaboración y aprobación del Expediente Técnico, procedimiento de selección y ejecución de la obra resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, fueron llevados a cabo conforme a la norma de Contrataciones del Estado, las disposiciones internas de la entidad, estipulaciones contractuales y otras normas aplicables.

Objetivos específicos

1. Determinar si el Expediente Técnico elaborado y actualizado por empresas terceras a la Entidad, se realizó conforme a la norma de Contrataciones del Estado, disposiciones internas, Términos de Referencia y otras normas aplicables.

2. Determinar si el procedimiento de selección se realizó conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, si la ejecución contractual de la obra se realizó de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación desarrollada para la elaboración y actualización del Expediente Técnico del proyecto de Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, el mismo que fue revisado por un profesional responsable de la conformidad y aprobación. Además, comprende todas las etapas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-ENAPU SA/TPIQ-Segunda Convocatoria y la ejecución del contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 11 de diciembre de 2018, por un importe total de S/ 287 788,24. Finalmente, también implica las prestaciones y pago al Supervisor de la Obra, contratado mediante la Orden de Trabajo n.° 3359 de 3 de diciembre de 2018.

Según el Expediente Técnico, la obra comprendía, entre otras partidas, la remoción, limpieza y eliminación de residuos de las juntas típicas existentes en el pavimento del TP Iquitos por un total de 8 069,13 metros lineales y una profundidad de 25 centímetros. Asimismo, comprendía la colocación en la base una cinta tecnopor en una profundidad de 18,75 centímetros, el sellado con ligante RC-250 y la colocación del mortero asfáltico de 6,25 centímetros.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las decisiones adoptadas por el profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico, el jefe del Área de Operaciones del Terminal Portuario de Iquitos y el supervisor de Ingeniería y Mantenimiento; quienes no velaron por el correcto cumplimiento de los Términos de Referencia durante la revisión, conformidad y aprobación de la elaboración y actualización del Expediente Técnico; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 25 000,00.

También corresponde a las decisiones adoptadas por la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos y la responsable de procesos PAC TP Iquitos, quienes participaron de la elaboración de Expediente Contratación donde definieron un sistema de contratación no acorde a lo establecido en la normativa de Contrataciones y del supervisor de Logística por aprobar el Expediente de Contratación sin observaciones sobre el sistema de contratación; además, del Supervisor de Obra quien inobservó el cumplimiento de la entrega del Cuaderno de Obra legalizado por parte del Contratista, lo que ocasionó la no aplicación de otras penalidades; finalmente, del jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), Supervisor de Obra por otorgar conformidad sin observaciones a la ejecución de la Obra pese a que siete (7) partidas no se ejecutaron íntegramente dadas la deficiencias del Expediente Técnico; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 157 281,81.

Alcance

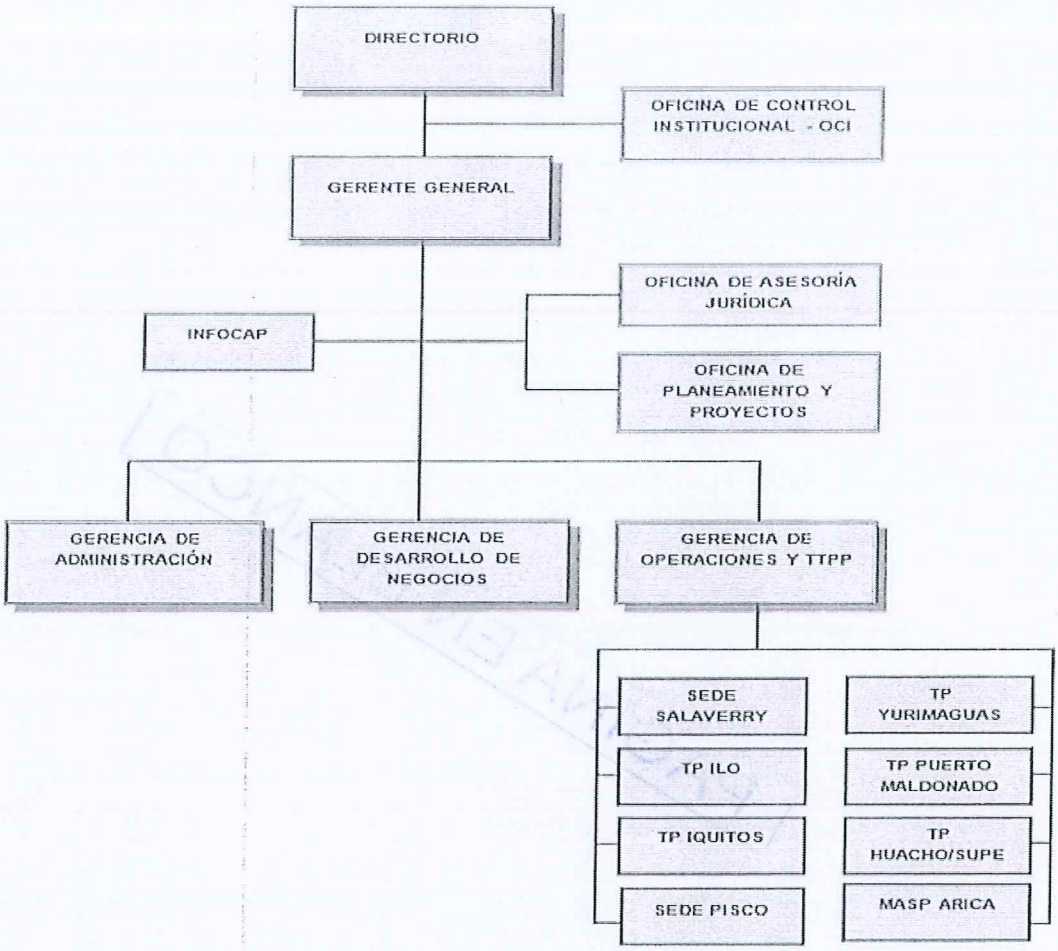
La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2019, unidades orgánicas examinadas y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría.

2.4 De la entidad o dependencia

La Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

Gráfico 1. Estructura Orgánica ENAPU S.A.



Fuente: Acuerdo de Directorio n.° 07/02/2019/D de 28 de febrero de 2019.

2.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, respecto al señor Luis Emilio Ponce Flores con DNI n.° 25609360, no fue posible realizarle la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, a través de la Cédula de Notificación n.° 009-2022-ENAPU S.A/OCI-AC3 de 26 de agosto de 2022. Por lo tanto, en el **Apéndice n.° 95,** se adjunta la conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, con su respectivo fundamento.

2.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno, se realizó en la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, Supervisión de Logística, Gerencia del TP Iquitos y Área de Abastecimiento del TP Iquitos, determinando respecto a la materia examinada, lo siguiente:

1. **Expediente de Contratación no contiene la documentación completa que sustenta las actuaciones desde la formulación del requerimiento hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales; situación que afecta la transparencia del procedimiento de selección, ejecución de la Obra y la sustentación del uso de los recursos públicos.**

 De la revisión a la información contenida en el Expediente de Contratación remitida por la entidad y correspondiente al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-ENAPU S.A./TPIQ-Segunda Convocatoria, se evidencia que la documentación no se encuentra ordenada, archivada y foliada; asimismo, no preserva las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 11 de diciembre de 2018, suscrito por Enapu S.A. con la empresa Lorinsa Contratistas Generales S.R.L.

 En ese sentido, mediante el oficio n.° 001-2022-ENAPU S.A/OCI-AC3 de 12 de julio de 2022, la Comisión Auditora solicitó la siguiente documentación:

 - Requerimiento del área usuaria para contratar a una empresa consultora que elabore el Expediente Técnico del proyecto. (relacionado con Orden de Trabajo n.° 3066 de 22 de agosto de 2017).
 - Requerimiento para contratar a una empresa que ejecute la obra. (relacionado con el Contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 11 de diciembre de 2018).
 - Requerimiento para la contratación del Supervisor de la Obra. (relacionado con la Orden de Trabajo n.° 3359 de 3 de diciembre de 2018).
 - Términos de Referencia para la actualización del Expediente Técnico. (relacionado con la Orden de Trabajo n.° 3190 de 5 de abril de 2018).
 - Términos de Referencia para la contratación del ejecutor de la obra. (relacionado con el Contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 11 de diciembre de 2018).
 - Términos de Referencia completos para la contratación del Supervisor de la Obra. (relacionado con la Orden de Trabajo n.° 3359 de 3 de diciembre de 2018).
 - Comprobantes de pago sustentados de la elaboración del Expediente Técnico emitido a favor de la empresa consultora Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L. (relacionado con la Orden de Trabajo n.° 3066 de 22 de agosto de 2017).
 - Comprobantes de pago sustentados de la revisión del Expediente Técnico a favor del señor Saúl Enrique Peña Romayna. (relacionado con Orden de Trabajo n.° 3074 de 5 de septiembre de 2017).
 - Comprobante de pago sustentado de la actualización del Expediente Técnico a favor de la empresa EMSEGEPER S.R.L. (relacionado con Orden de Trabajo n.° 3190 de 5 de abril de 2018).
 - Comprobantes de pago sustentados del primer y segundo entregable de la ejecución de la obra emitido a favor de la empresa Lorinsa Contratistas Generales S.R.L. (relacionado con el Contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 11 de diciembre de 2018).
 - Documento u otro, mediante el cual se efectuó la entrega del Expediente Técnico de la obra al Contratista Lorinsa Contratistas Generales E.I.R.L., así como el documento u otro en el cual se acredite la recepción del mismo.
 - Documento mediante el cual, se comunicó al Contratista Lorinsa Contratistas Generales E.I.R.L., quien iba a ser el Supervisor de la Obra.

Los documentos antes mencionados, se solicitaron de manera separada debido a que no se encontraron durante la revisión física del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la obra de Resellado de Juntas de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos.

Adicionalmente, se advirtió que el Expediente de Contratación no se encuentra foliado en todas sus páginas y carece de la implementación del Checklist del Expediente de Contratación para Bienes y Servicios en General o Checklist del Expediente de Contratación para Obras, según corresponda[1].

Según lo expuesto, se advierte que el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la obra de Resellado de Juntas de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos no se encuentra ordenado, completo y foliado; generando deficiencias en la documentación sobre las actuaciones realizadas desde el requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato.

Los hechos expuestos revelan la necesidad de implementar las Normas de Control Interno e incumplen la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(…)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.
(…)

3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
(…)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

[1] Aprobados con Resolución n.° 004-2014-OSCE/PRE de 7 de enero de 2014 y sus modificatorias.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. (…).

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(…)"

La falta de documentación que debería formar parte del Expediente de Contratación afecta la transparencia del procedimiento de selección, la ejecución de la Obra y la sustentación del uso de los recursos públicos; generándose por la falta de implementación de mecanismos de control por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad encargados de la revisión del mismo, para garantizar la trazabilidad de los procesos y que esté disponible para su revisión.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

1. **Se aprobó la elaboración y actualización del expediente técnico del proyecto de resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos inobservando los términos de referencia, lo cual ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe de S/ 25 000,95.**

 La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató a una empresa consultora para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto Resellado de Juntas de Dilatación de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, cuya prestación del servicio debía ser desarrollada de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por el área usuaria; no obstante, el Expediente Técnico fue elaborado sin tener en cuenta las Actividades Evaluativas previstas en los Términos de Referencia, hecho que no fue advertido por la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento quien emitió conformidad a la prestación, pese al incumplimiento.

 Del mismo modo, se contrató a un profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico, quien a través de dos entregables otorgó conformidad a los avances presentados por la empresa consultora, sin advertir el incumplimiento de Actividades Evaluativas previstas en los Términos de Referencia del Expediente Técnico; no obstante, el jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos otorgó conformidad a los entregables, sin observaciones sobre el incumplimiento.

 Adicionalmente, en los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, se estableció que, en caso de pérdida de vigencia del valor referencial del proyecto, la actualización correspondía a la empresa consultora responsable de su elaboración; es decir, la empresa Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L.; sin embargo, para la actualización del Expediente Técnico, se contrató a un Segundo Proyectista cuando esto le correspondía al primer proyectista, toda vez que, el servicio estaba incluido en los Términos de Referencia de elaboración del Expediente Técnico. Este hecho generó un gasto de recursos adicionales a Enapu S.A., pese a ello, la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento emitió conformidad a la prestación de actualización de los valores referenciales.

 Por lo expuesto, se advierte que, la aprobación del Expediente Técnico elaborado, revisión del mismo, así como, su actualización, inobservó lo establecido en los Términos de Referencia y normas de Contrataciones del Estado; ocasionando un perjuicio económico a Enapu S.A. por el monto de S/ 25 000,95.

 Los hechos señalados con evidencia de irregularidad se detallan a continuación:

 Elaboración del Expediente Técnico de la obra Resellado de Juntas de Dilatación de Pavimentos del TP Iquitos

 Mediante el requerimiento s/f, que detalla los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4),** el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** jefe del Área de Operaciones del Terminal Portuario de Iquitos, solicitó la contratación de los servicios de asesoría o consultoría portuaria para la elaboración del Expediente Técnico para el proyecto: "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, distrito Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto".

 Posteriormente, a través de la Orden de Trabajo n.° 3066 de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5),** se contrató a la empresa consultora Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L. para la elaboración del Expediente Técnico: "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, distrito Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto", por el importe de S/ 18 000,95; cuyo servicio debía ser prestado de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por el área usuaria en el requerimiento.

De otro lado, con informe n.° 166-2017-ENAPU S.A./TPIQI/AO/Mant. de 24 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 6),** el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes**, jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, solicita a la Gerencia del TP Iquitos contratar un ingeniero civil competente que se encargue de la revisión y aprobación, entre otros, del Expediente Técnico del proyecto de Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos. Por tal razón, mediante requerimiento n.° 172-2017 de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 7),** solicitó la contratación del ingeniero para realizar las prestaciones conforme a los Términos de Referencia de la elaboración del Expediente Técnico. El costo para la revisión y aprobación del Expediente Técnico del proyecto de Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, ascendió a S/ 2 000,00, según la proforma s/n de 1 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**. En ese sentido, a través de la Orden de Trabajo n. ° 3074 de 5 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 9),** se contrató al señor **Saúl Enrique Peña Romayna,** como profesional responsable de la revisión, conformidad y aprobación del Expediente Técnico.

En consecuencia, a través de la carta n.° 002-2017-NEIV de 8 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10),** la empresa Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L remite a Enapu S.A el primer entregable - borrador del Expediente Técnico para su revisión, evaluación y aprobación. En razón a ello, mediante carta n.° 087-2017-ING-SEPR/IQUITOS de 20 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 11),** el señor **Saúl Enrique Peña Romayna**, profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico formula recomendaciones que deberán ser tomadas en cuenta por el Proyectista Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L. y se verán reflejadas en el segundo entregable; asimismo, a través de la carta n.° 088-2017-ING-SEPR/IQUITOS de 20 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 12),** el señor **Saúl Enrique Peña Romayna**, otorgó conformidad del primer entregable del Expediente Técnico.

Del mismo modo, mediante carta n.° 003-2017-NEIV de 27 de septiembre de 2017 **(Apéndice n.° 13),** el Proyectista Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L. remite a Enapu S.A el segundo entregable del Expediente Técnico para su revisión, evaluación y aprobación. En razón a ello, mediante carta n.° 091-2017-ING-SEPR/IQUITOS de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 14),** el señor **Saúl Enrique Peña Romayna**, profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico formula recomendaciones que el Proyectista deberá subsanar en la documentación. Seguidamente, a través de la carta n.° 004-2017-NEIV de 13 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 15),** el Proyectista Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L remite nuevamente el segundo entregable del Expediente Técnico, incluyendo el levantamiento de las recomendaciones para su revisión, evaluación y aprobación. Posteriormente, mediante carta n.° 094-2017-ING-SEPR/IQUITOS de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 16),** el señor **Saúl Enrique Peña Romayna**, profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico otorgó conformidad del segundo entregable.

Por consiguiente, con informe n.° 185-2017-ENAPU S.A./TPIQI/AO/Mant de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 17),** el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, otorgó conformidad al primer y segundo entregable, entre otros, de la revisión y aprobación del Expediente Técnico del proyecto de resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos. Asimismo, a través del memorando n.° 458-2017-ENAPU S.A/GTTPP/SIM de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 18),** el señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento encargado, indicó que el Expediente Técnico se encuentra conforme; el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 196-2017 ENAPU S.A./GG de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 19),** suscrita por el Gerencia General, y visto bueno del Gerencia de Operaciones y Terminales Portuarios y del señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e).

Sobre el particular, el Expediente Técnico: "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, distrito Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto" **(Apéndice n.° 20),** elaborado por la empresa consultora Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L. y

suscrito por el señor **Saúl Enrique Peña Romayna,** profesional responsable de la revisión y aprobación del mismo; proyectó el mantenimiento de 8 069,13 metros lineales de juntas de dilatación en el TP Iquitos con un presupuesto de S/ 348 635,41. Sobre el particular, a través del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 20351 de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 21),** Enapu S.A. pagó el 50% de la Orden de Trabajo n.° 3066 por el importe de S/ 9 000,48; posteriormente, con el Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 20362 de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22),** pagó el 40% por el importe de S/ 7 200,38; finalmente, mediante el Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 20420 de 31 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 23),** se pagó el 10% restante de la Orden de Trabajo por el importe de S/ 1 800,10. Respecto al pago del ingeniero responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico, se emitió el Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 20346 de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 24),** por el importe total de S/ 6 000,00; de los cuales, S/ 2 000,00 corresponden a la prestación por la revisión, conformidad y aprobación del Expediente Técnico: "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos.

De la revisión de la documentación antes mencionada, se advierte que Enapu S.A. otorgó conformidad y aprobó el Expediente Técnico inobservando lo establecido en numeral **6) DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** de los Términos de Referencia, toda vez que, se encontró los siguientes incumplimientos:

Cuadro n.° 1
Comparativo de las obligaciones e incumplimientos de los Términos de Referencia

Obligaciones de los Términos de Referencia	Incumplimientos a los Términos de Referencia
"(…) ACTIVIDADES EVALUATIVAS (…) *Determinar y ejecutar los métodos y/o Estudios de ingeniería necesarios que permitan la evaluación integral del estado situacional y de conservación de las losas de rodadura.* *Detallar los protocolos de pruebas o ensayos (END), con la finalidad de conocer el estado real de los componentes, acompañando los correspondientes informes técnicos de diagnóstico, panel fotográfico y otros que considere necesaria con el fin de sustentar su evaluación.* *(…)*	No se evidencia la ejecución de métodos o estudios de ingeniería necesarios que permitan la evaluación integral del estado situacional y de conservación de las losas de rodadura, así como, tampoco contiene los protocolos de pruebas o ensayos (END) realizados para conocer el estado real de los componentes.
a) *Memoria Descriptiva* *Forma parte de la Memoria Descriptiva: (…) acceso a la zona de trabajo, datos socio económico de la zona a invertir, (…) área de influencia del proyecto, (…) indicaciones respecto a si se considera formula de reajuste de precios, procedimiento de cálculos utilizados, análisis de impacto ambiental, (…).*	La Memoria Descriptiva no contiene las condiciones señaladas y exigidas en los Términos de Referencia.
b) *Especificaciones Técnicas* *(…)* *Todas las partidas del presupuesto de la obra deberán contener sus respectivas especificaciones técnicas, detallando con precisión las reglas que definen la naturaleza*	El nombre y número de las partidas 1.06 y 2.09 detalladas en las Especificaciones Técnicas no coinciden con la Estructura del Presupuesto. La partida 3.03 describe trabajos que no corresponden a lo consignado en el presupuesto. La partida 4.02 se encuentra incompleta.

Obligaciones de los Términos de Referencia	Incumplimientos a los Términos de Referencia
de la presentación. La enumeración de las especificaciones técnicas deberá corresponder exactamente con la enumeración de la partida dentro de la estructura del presupuesto. *(…)*	
g) *Análisis de Gastos Generales* *(…)* *Dentro de los gastos directos de la obra se deberá considerar: sueldos del personal de la obra, gastos por movilidad, gastos por alimentación, gastos de apoyo logístico, entre otros. Estos gastos están relacionados directamente con el tiempo de la obra.* *(…)*	En el Expediente Técnico el sueldo del ingeniero Residente de Obra se considera por dos meses, lo cual difiere con el plazo de ejecución de obra de 45 días calendarios.
n) *Memoria del Cálculo Estructural (Diseño)* *Se deberá incluir la memoria de cálculo de la especialidad; juntas de dilatación de mortero asfaltico, de acuerdo a las normas técnicas vigentes. El dimensionamiento de la estructura también se deberá considerar dentro de este rubro.* *(…)*	Se adjunta hoja de análisis granulométrico por tamizado del Laboratorio de Mecánica de Suelos y Pavimentos Región Loreto, incumpliendo los Términos de Referencia.
r) *Cotizaciones* *Se deberán adjuntar al expediente técnico un mínimo de tres (03) cotizaciones firmadas y selladas por las tiendas comerciales.* *(…)".*	Solo se adjunta dos cotizaciones, una de la empresa Loreto Asfaltos EIRL, que describe precios de asfalto sólido pen 60/70 y asfalto líquido RC-250 y de Comercial DENISAN SRL que describe implementos y materiales de seguridad.

Elaborado por: OCI de la Empresa Nacional de Puertos S.A.

En razón a lo expuesto, se evidencia que, el señor **Saúl Enrique Peña Romayna,** profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico, firmó el Expediente, otorgó conformidad y aprobó los dos entregables presentados por empresa consultora Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L., sin advertir el incumplimiento de las actividades evaluativas de los Términos de Referencia; en ese mismo sentido, el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, otorgó conformidad al primer y segundo entregable, entre otros, de la revisión y aprobación del Expediente Técnico; asimismo, el señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) otorgó conformidad a la elaboración del Expediente Técnico pese a que el proyectista no cumplió con realizar íntegramente las actividades evaluativas previstas en los Términos de Referencia. Finalmente, con la firma del gerente general, y visto bueno del gerente de Operaciones y Terminales Portuarios encargado y del señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), se aprobó el referido Expediente Técnico.

Actualización del Expediente Técnico de la obra Resellado de Juntas de Dilatación de Pavimentos del TP Iquitos

Mediante el requerimiento n.° 059-2018-AO/Mant de 3 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 25),** el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, solicitó la contratación de un servicio de consultoría para la actualización del Expediente Técnico de la obra: "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos", adjuntando sus Términos de Referencia **(Apéndice n.° 26)**; dicho requerimiento fue aprobado por la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos (e). No obstante, en los Términos de Referencia para la elaboración del

Expediente Técnico **(Ver apéndice n.° 4)**, se estableció lo siguiente: *"c) Presupuesto de la Obra (…) Los costos de insumos deberán tener como mínimo una antigüedad de un mes antes de la aceptación del Expediente Técnico por parte de **ENAPU S.A.;** sin embargo el contratista de la consultoría de la obra deberá actualizar el presupuesto si es que el procedimiento administrativo para seleccionar al ejecutor de la obra se atrase y el valor referencial del presupuesto pierda vigencia".*

Contrario a lo previsto en los Términos de Referencia de elaboración del Expediente Técnico, mediante la Orden de Trabajo n.° 3190 de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 27),** se contrató los servicios de la empresa EMSEGEPER S.R.L. para la actualización del mismo, por el importe de S/ 5 000,00. Al respecto, a través del memorando n.° 245-2018-ENAPU S.A/GTTPP/SIM de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 28),** el señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento encargado, otorgó conformidad a la actualización del Expediente Técnico. Por lo tanto, con Resolución de Gerencia General n.° 110-2018 ENAPU S.A./GG de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 29),** se resolvió dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General n.° 196-2017 ENAPU S.A./GG **(Ver apéndice n.° 19),** y se aprobó la actualización del Expediente Técnico, con firma del gerente general, y visto bueno del gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e), y el señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e).

Sobre el particular, en el Expediente Técnico: "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, distrito Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto" **(Apéndice n.° 30),** actualizado y firmado por la empresa EMSEGEPER S.R.L. y con visto bueno del señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) y, del asistente de Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento; se proyectó el mantenimiento de 8 069,13 metros lineales de juntas de dilatación con un valor referencial de S/ 339 590,12; habiéndose efectuado el pago a través del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 21969 de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31),** por el importe de S/ 5 000,00.

En razón a lo expuesto, se evidencia que, el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, solicitó la contratación de una consultoría para la actualización del Expediente Técnico; contraviniendo lo establecido en el inciso c) de los Términos de Referencia de elaboración del expediente técnico ejecutado por la consultora Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L. Asimismo, el asistente de Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento, y el señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), visaron el Expediente Técnico actualizado, siendo este último quien otorgó conformidad por dicha actualización, el cual finalmente, fue aprobado por el gerente general, con visto bueno del gerente de Operaciones y Terminales Portuarios (e) y del señor **Luis Emilio Ponce Flores**, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e).

Cabe señalar que, el incumplimiento de los Términos de Referencia en la elaboración del Expediente Técnico, pese a haber sido revisado por un profesional contratado especialmente para tal fin, generó que este se elabore con deficiencias, lo cual afecta directamente a la ejecución de la obra. Asimismo, al contratarse a la a empresa EMSEGEPER S.R.L. para la actualización del mismo, cuando esto era responsabilidad de la empresa Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L, y además, dejarse sin efecto la Resolución que aprobó el Expediente Técnico elaborado por el primer proyectista; implica que el proyectista responsable de resolver la controversias sea el que solo actualizó valores referenciales y no el que elaboró Expediente.

<u>Perjuicio económico</u>

En el Terminal Portuario de Iquitos se aprobó la elaboración y actualización del Expediente Técnico del proyecto de Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos, inobservando lo establecido en los Términos de Referencia y las normas de Contrataciones del Estado; lo que ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el monto de **S/ 25 000,95**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Perjuicio económico

n.°	Detalle	Monto en S/
1	Elaboración del Expediente Técnico	18 000,95
2	Profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico	2 000,00
3	Actualización del Expediente Técnico	5 000,00
	Total	**25 000,95**

Elaborado por: OCI de la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Los hechos descritos anteriormente contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio del 2014 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 vigente desde 3 de abril de 2017.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...)."

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015,-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 vigente desde 3 de abril de 2017.**

Artículo 8.- Requerimiento

"8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. (...)"

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…).

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (…)."

La situación expuesta afectó el buen uso de los recursos económicos de Enapu S.A. al otorgarse conformidad y realizarse el pago al consultor que elaboró el Expediente Técnico del proyecto de resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, sin que este cumpla con realizar íntegramente las actividades evaluativas previstas en los Términos de Referencia y pese a que se contrató un profesional a cargo de la revisión del mismo; además, se contrató y pagó a una segunda empresa consultora para la actualización del Expediente Técnico, obligación que le correspondía a la consultora que lo elaboró; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 25 000,95.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la falta de diligencia por parte del profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico, el jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos y el supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e); quienes no velaron por el correcto cumplimiento de los Términos de Referencia en la revisión, conformidad y aprobación de la elaboración y actualización del Expediente Técnico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Saúl Enrique Peña Romayna, Raúl Rolando Heller Sifuentes y Luis Emilio Ponce Flores, conforme al **Apéndice n.° 94** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 94** del Informe de Auditoría.

1. **Saúl Enrique Peña Romayna,** identificado con DNI n.° 05379628, en su condición de profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico, durante el periodo del 6 de septiembre de 2017 al 19 de octubre de 2017, contratado con Orden de Trabajo n.° 3074 de 5 de septiembre de 2017. **(Apéndice n.° 96).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/0256-02-003 de 26 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios con carta n.° 001-2022-SEPR recibido el 12 de septiembre de 2022.

 El referido profesional, no veló por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que, suscribió la elaboración el Expediente Técnico, otorgó conformidad y aprobó el primer y segundo entregable presentados por la empresa consultora Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L., sin advertir el incumplimiento de las actividades evaluativas de los Términos de Referencia; su participación ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe de S/ 20 000,95.

 En tal sentido, en su condición de profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico para el proyecto: "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, distrito Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto", incumplió el numeral

8.1 del artículo 8 y el numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".* Asimismo, las Actividades Evaluativas de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de asesoría o consultoría portuaria para la elaboración del Expediente Técnico **(Ver apéndice n.° 4),** los mismos que establecen:

"(...)
ACTIVIDADES EVALUATIVAS
(...)
Determinar y ejecutar los métodos y/o Estudios de ingeniería necesarios que permitan la evaluación integral del estado situacional y de conservación de las losas de rodadura.
Detallar los protocolos de pruebas o ensayos (END), con la finalidad de conocer el estado real de los componentes, acompañando los correspondientes informes técnicos de diagnóstico, panel fotográfico y otros que considere necesaria con el fin de sustentar su evaluación.
(...)
a) Memoria Descriptiva
Forma parte de la Memoria Descriptiva: (...) acceso a la zona de trabajo, datos socio económico de la zona a invertir, (...) área de influencia del proyecto, (...) indicaciones respecto a si se considera formula de reajuste de precios, procedimiento de cálculos utilizados, análisis de impacto ambiental, (...).
b) Especificaciones Técnicas
(...)
Todas las partidas del presupuesto de la obra deberán contener sus respectivas especificaciones técnicas, detallando con precisión las reglas que definen la naturaleza de la presentación. La enumeración de las especificaciones técnicas deberá corresponder exactamente con la enumeración de la partida dentro de la estructura del presupuesto.
(...)
g) Análisis de Gastos Generales
(...)
Dentro de los gastos directos de la obra se deberá considerar: sueldos del personal de la obra, gastos por movilidad, gastos por alimentación, gastos de apoyo logístico, entre otros. Estos gastos están relacionados directamente con el tiempo de la obra.
(...)
n) Memoria del Cálculo Estructural (Diseño)
Se deberá incluir la memoria de cálculo de la especialidad; juntas de dilatación de mortero asfaltico, de acuerdo a las normas técnicas vigentes. El dimensionamiento de la estructura también se deberá considerar dentro de este rubro.
(...)
r) Cotizaciones
Se deberán adjuntar al expediente técnico un mínimo de tres (03) cotizaciones firmadas y selladas por las tiendas comerciales.
(...)".

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en el contrato suscrito con Enapu S.A.; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** identificado con DNI n.° 05354532, en su calidad de jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, durante el periodo del 3 de octubre de 2011 al 17 de enero de 2021, nombrado con Resolución de Gerencia General n.° 919-2011-ENAPU S.A/GG vigente desde el 3 de octubre de 2011 y cesado con Carta Notarial n.° 317-2020-ENAPU S.A/G.ADM vigente hasta el 17 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 96).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/0256-02-003 de 26 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios con documento s/n de 9 recibido el septiembre de 2022.

El referido trabajador, no verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales del profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico, al otorgar conformidad al primer y segundo entregable, sin advertir el incumpliendo de las actividades evaluativas de los Términos de Referencia; asimismo, requirió la contratación de una consultoría para la actualización del Expediente Técnico pese a ser obligación de la consultora que elaboró el mismo; lo cual ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe total de S/ 25 000,95.

Por consiguiente, vulneró lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, así como, el numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (…)".* Asimismo, incumplió el inciso c) Presupuesto de la Obra de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, que disponen: *"(...) Los costos de insumos deberán tener como mínimo una antigüedad de un mes antes de la aceptación del Expediente Técnico por parte de ENAPU S.A.; sin embargo el contratista de la consultoría de la obra deberá actualizar el presupuesto si es que el procedimiento administrativo para seleccionar al ejecutor de la obra se atrase y el valor referencial del presupuesto pierda vigencia. (...)".*

En tal sentido, en su condición de jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los numerales 4 y 11 del inciso H) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 97),** que establece:

"(…)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE TERMINALES PORTUARIOS
(…)
2.5 Funciones:
(…)
H. Técnico Operativo - Jefe del Área Operativa
(…)
4. Cumplir y hacer cumplir las directivas, normas y procedimientos sobre las actividades operativas que estén vigentes en ENAPU S.A.
(…)
11. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le señale el Gerente, en materia de su competencia.
(…)".

De igual manera, contravino las obligaciones y principios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 97),** que señala:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(…)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (…) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 97),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (…).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(…)
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Emilio Ponce Flores,** identificado con DNI n.° 25609360, en su condición de supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), durante el periodo del 29 de octubre de 2012 al 8 de enero de 2019, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 476-2012-ENAPU S.A/GG vigente desde el 29 de octubre de 2012 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 010-2019-ENAPU S.A/GG vigente hasta el 8 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 96).** A quien se le comunicó el Pliego de

Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 009-2022-ENAPU S.A/OCI-AC3 de 26 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios con documento s/n recibido el 9 de septiembre de 2022.

El referido funcionario, no verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa consultora Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L., pues otorgó conformidad a la elaboración del Expediente Técnico sin advertir el incumpliendo de las actividades evaluativas de los Términos de Referencia; asimismo, como área usuaria, establecido en los Términos de Referencia para la actualización del Expediente Técnico, no supervisó el proceso de contratación al otorgar conformidad a la empresa consultora EMSEGEPER S.R.L. que actualizó el Expediente Técnico pese a ser obligación de la consultora que elaboró el mismo y, aun así, visó y aprobó el Expediente Técnico actualizado; lo cual ocasionó perjuicio económico por el importe total de S/ 25 000,95.

Por consiguiente, tal situación vulneró lo establecido en el inciso c) de los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, así como, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, al igual que, los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".*

En tal sentido, en su condición de supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los numerales 7 y 8 del inciso K) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE OPERACIONES Y TERMINALES PORTUARIOS
(...)
2.5 Funciones:
(...)
K. Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento
(...)
7. Supervisar y controlar los proyectos de infraestructura a su cargo.
8. Supervisar y controlar la ejecución de obras civiles que se realizan en la empresa.
(...)".

De igual manera, contravino las obligaciones y principios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que señala:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (…) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (…).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (…).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(…)
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **En la obra resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, se pagó por partidas ejecutadas parcialmente sin aplicar el adicional deductivo vinculante, además no se aplicó penalidad ante incumplimiento del contratista; lo cual ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe de S/ 157 281,81.**

La Empresa Nacional de Puertos S.A., contrató a la empresa Lorinsa Contratistas Generales S.R.L. (en adelante El contratista), para ejecutar la obra de Resellado de Juntas de Dilatación de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos[2], que consistía en la remoción, limpieza y eliminación de residuos de las juntas típicas existentes en el TP Iquitos (8 069,13 metros lineales de juntas con profundidad de 25 centímetros, según Expediente Técnico); que incluía, la colocación de cinta de tecnopor de 18,75 centímetros en la base de la junta y encima el mortero asfáltico de 6,25 centímetros, que hacen el total de los 25 centímetros de profundidad, bajo sistema de contratación A Suma Alzada, que no corresponde para obras de saneamiento y viales; no obstante, se suscribió el Contrato por un importe de S/ 287 788,24 y con un plazo de ejecución de cuarentaicinco (45) días calendario.

Durante la ejecución de la obra, el Residente de Obra advirtió que no todas las juntas transversales y longitudinales existentes en el pavimento del TP Iquitos corresponden a juntas de dilatación, observación que consta registrada en el asiento n.° 9 del Cuaderno de Obra, lo cual evidencia la imposibilidad para instalar la cinta de tecnopor debido a la existencia de pasadores de acero; además, advierte que se encontró juntas de contracción de una profundidad de 2 centímetros, procediendo a consultar al Proyectista que actualizó el expediente técnico, quien absolvió que no es posible cortar los pasadores de acero porque debilitan la estructura, tampoco se puede cortar el pavimento rígido para llegar a los 25 centímetros de profundidad, según lo previsto en el expediente técnico; además, señaló que la colocación de la cinta de tecnopor se realice solo donde sea posible, debiendo colocarse directamente mortero asfáltico en las juntas de contracción.

Sobre el particular, personal del Órgano de Control Institucional realizó una inspección física al TP Iquitos, con la finalidad de observar la obra y los trabajos ejecutados; advirtiéndose que, de los 8 069,13 metros lineales, solo 976,36 metros (12,10%) corresponden a juntas de dilatación con una profundidad de 25 centímetros, y 7 092,77 metros (87,90%) corresponden a juntas de contracción de una profundidad de 3 centímetros y una pulgada de ancho; en consecuencia, se evidencia que el Expediente Técnico de la obra contiene deficiencias, toda vez que, el tipo de juntas existentes y sus dimensiones no corresponden al pavimento del TP Iquitos. Sin embargo, se pagó el íntegro de la prestación, pese a que siete (7) partidas no se ejecutaron en su totalidad, dadas las deficiencias del Expediente Técnico actualizado; ocasionando un perjuicio económico por el monto de **S/ 128 502,99.**

De otro lado, se advierte la no aplicación de otras penalidades, toda vez que, el Contratista no contó con Cuaderno de Obra legalizado a la fecha de entrega del terreno, omisión prevista en el cuadro de otras penalidades del Contrato; no obstante, no se efectuó la aplicación de las mismas, generando perjuicio económico a la empresa por el importe de **S/ 28 778,82** por penalidad no aplicada.

Los hechos señalados con evidencia de irregularidad se detallan a continuación:

[2] La ficha técnica de obra Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos se adjunta en el **Apéndice n.° 32.**

Identificación y descripción de las partidas no ejecutadas íntegramente.

La obra de Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, consistía en realizar la remoción del material de sello asfáltico existente utilizando cincel o barretas, a fin de dejarlas limpias y secas, de preferencia cuando el clima este seco, para reconstruirlas mediante la reposición del relleno con tecnopor, aplicación de RC.250 como sellador y luego colocar el mortero asfáltico debidamente compactado, hasta que quede un sellado perfecto sin fisuras y a la profundidad especificada en los planos; posteriormente, debe realizarse la eliminación de material excedente dejando una superficie limpia. A continuación, se detalla todas las partidas a ejecutar en la obra según el Expediente Técnico actualizado:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de Obra: total de partidas a ejecutar según expediente técnico

Presupuesto	
"Resellado juntas de dilatación de pavimentos del terminal portuario de Iquitos, Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto"	
Presupuesto	001 Valor referencial
Cliente	Enapu S.A.
Lugar	Loreto - Maynas - Punchana

tem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	**OBRAS PROVISIONALES**				**12 221,05**
01.01	Oficina y depósito para el contratista	und	1,00	3 302,04	3 302,04
01.02	Oficina para la supervisión	und	1,00	1 923,04	1 923,04
01.03	Movilización y desmovilización de equipos	GLB	1,00	1 423,72	1 423,72
01.04	Traslado temporal de contenedores	und	15,00	82,87	1 243,05
01.05	Traslado temporal de equipo rodante	und	20,00	85,41	1 708,20
01.06	Traslado temporal de tubos metálicos	und	100,00	26,21	2 621,00
02	**SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA**				
02.01	Elaboración e imp. y administ. de plan de seguridad y salud en el trabajo	GLB	1,00	2 500,00	2 500,00
02.02	Equipo de protección individual	GLB	1,00	4 100,00	4 100,00
02.03	Equipo de protección colectiva	GLB	1,00	2 340,00	2 340,00
03	**OBRAS PRELIMINARES**				**46 988,30**
03.01	Remoción del material de relleno asfáltico de juntas deterioradas existentes	M	8 069,13	2,05	16 541,72
03.02	Limpieza del sellador deteriorado de las juntas existentes (ligante) c/ escobilla metálica, espátulas y aire comprimido	M	8 069,13	3,05	24 610,85
03.03	Acarreo interno de material de remoción c/ motofurgón	M3	51,24	51,91	2 659,87
03.04	Eliminación de material excedente c/volquete dist.= 10 km	M3	51,24	61,98	3 175,86
04	**RESELLADO DE JUNTAS EXISTENTES**				
04.01	Fabricación de mortero asfáltico base negra	M3	14,09	1 331,61	18 762,38
04.02	Colocación de sello asfáltico (ligante c/ R-C 250)	M	8 069,13	9,59	77 382,96
04.03	Colocación de material de relleno de juntas (tecnopor) y sellado con la mezcla de mortero asfáltico	M	8 069,13	9,71	78 351,25
	COSTO DIRECTO				242 645,94
	GASTOS GENERALES (13.60418394 %)				33 010,00
	UTILIDAD 5%				12 132,30
	SUB TOTAL				**287 788,24**
	IGV 18%				51 801,88
	TOTAL PRESUPUESTO (valor referencial)				**339 590,12**

Fuente: Expediente técnico actualizado con Resolución de Gerencia General n.° 110-2018 ENAPU S.A./GG.

A continuación, se detalla únicamente las siete (7) partidas de la obra que fueron observadas por el OCI dado que no se ejecutaron en tu totalidad:

Cuadro n.° 2
Partidas observadas por el OCI en la inspección física

Item	Descripción	Costos pagados según Valorización 1 y 2			
		Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	OBRAS PRELIMINARES				
03.01	Remoción del material de relleno asfáltico de juntas deterioradas existentes	m	8 069,13	2,05	1 6541,72
03.02	Limpieza del sellador deteriorado de las juntas existentes (ligante) c/ escobilla metálica, espátulas y aire comprimido	m	8 069,13	3,05	24 610,85
03.03	Acarreo interno de material de remoción c/ motofurgón	m3	51,24	51,91	2 659,87
03.04	Eliminación de material excedente c/volquete dist.= 10 km	m3	51,24	61,98	3 175,86
04	RESELLADO DE JUNTAS EXISTENTES				
04.01	Fabricación de mortero asfáltico base negra	m3	14,09	1 331,61	18 762,38
04.02	Colocación de sello asfáltico (ligante c/ R-C 250)	m	8 069,13	9,59	77 382,96
04.03	Colocación de material de relleno de juntas (tecnopor) y sellado con la mezcla de mortero asfáltico	m	8 069,13	9,71	78 351,25

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 110-2018 ENAPU S.A./GG.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las partidas descritas en el cuadro anterior cuentan con las siguientes Especificaciones Técnicas:

"(...)
3.00 OBRAS PRELIMINARES
3.01 REMOCIÓN DEL MATERIAL DE RELLENO ASFÁLTICO DE JUNTAS DETERIORADAS EXISTENTES.
Comprende la remoción de todo el sello de asfalto deteriorado de las juntas de dilatación en las losas de pavimentos rígidos. Se retira todo el sello de asfalto así mismo se deberá de remover todo el material contenido en las juntas cuyas profundidades son de 250 mm.
(...)
3.02 LIMPIEZA DEL SELLADO DETERIORADO DE LAS JUNTAS EXISTENTES (LIGANTE) c/ escobilla metálica, espátulas y aire comprimido
Este numeral comprende la limpieza de las juntas luego de haberse retirado los sellos de asfalto o sello y relleno según sea el caso deteriorados en las juntas, la limpieza se hará en toda la superficie de la junta que este en contacto con el nuevo sello de asfalto y consiste en raspar la zona de las juntas, hasta retirar el sello deteriorado, luego complementar la labor con una limpieza con el aire a presión.
(...)
3.03 ACARREO INTERNO DE MATERIAL DE REMOCIÓN c/ moto furgón
Este numeral comprende la eliminación de desechos conformados por el sellador deteriorado removido, el material de relleno retirado de las juntas, la maleza, que ha crecido en las juntas, y los residuos proceso de limpieza de juntas.
(...)
3.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE DIST.=10 KM
Este numeral comprende la eliminación de material excedente con maquinaria conformados por el sellador deteriorado removido, el material de relleno retirado de las juntas, la maleza, que ha crecido en las juntas, y los residuos del proceso de limpieza de juntas.
(...)

4.0 RESELLADO DE JUNTAS EXISTENTES
4.01 FABRICACIÓN DE MORTERO ASFÁLTICO BASE NEGRA
(...) La cantidad de mortero asfáltico ha sido calculado considerando el área de terreno. Incluyendo, esponjamiento, compactación con pisón de fierro liso.
DESCRIPCIÓN
Este trabajo consistirá en una mezcla asfáltica compuesta por un mortero asfáltico construido sobre la base de Base Negra de acuerdo a las especificaciones dadas con el sellador RC-250 según también las especificaciones también incluidas en este documento y de conformidad con los alineamientos y perfil de obra indicando en los planos.
(...)

4.02 COLOCACIÓN DE SELLO ASFÁLTICO (ligante c/ R-C 250)

Este numeral comprende la colocación del sello asfáltico de acuerdo al detalle de la lámina PG-01, comprende la colocación del nuevo sello asfáltico en la junta de pavimento rígido. Para proceder a la ejecución de esta partida, las juntas en su profundidad de (62.50 mm), deben estar totalmente limpias, las juntas se resellaran de acuerdo la siguiente secuencia.

(...)

4.03 COLOCACIÓN DE MATERIAL DE RELLENO DE JUNTAS (TECNOPOR) Y SELLADO CON LA MEZCLA DE MORTERO ASFÁLTICO

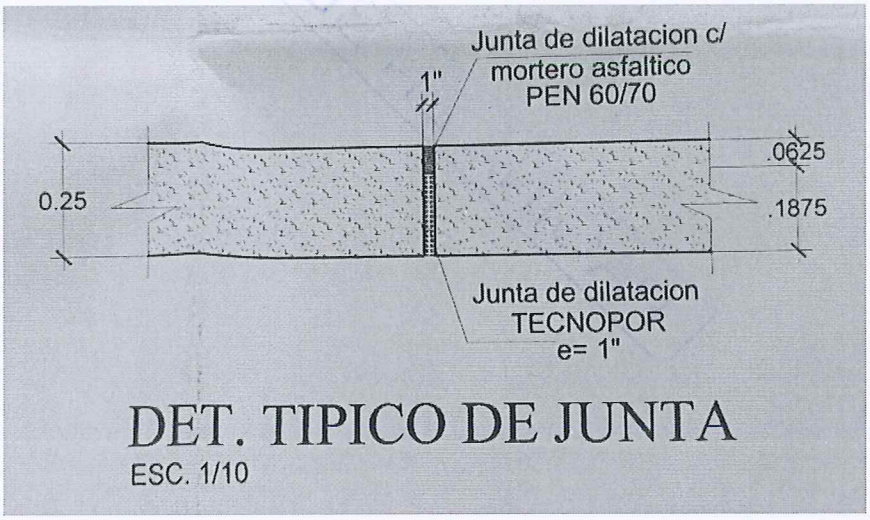
Este numeral comprende la colocación del sello asfáltico de acuerdo al detalle de la lámina PG-01, comprende la colocación del nuevo relleno y sello asfaltico en la junta del pavimento rígido. Para proceder a la ejecución de esta partida, la junta en su profundidad de (62.50 mm), deben estar totalmente limpias las juntas se resellaran de acuerdo a la siguiente secuencia.

Se colocara una cinta de tecnopor en una profundidad de 187.50 mm, sobre la cinta de tecnopor se colocara una capa de sello asfáltico con RC-250 que servirá como adherencia entre el Tecnopor y el mortero asfáltico y posteriormente se colocara la última capa de 62.50 mm de espesor de mortero asfáltico que este a su vez llegara a la superficie.

(...)"

Asimismo, en la Lámina n.° 02, con código PG-01 de los planos del Expediente Técnico actualizado se muestra el detalle típico de junta que se observa a continuación:

Imagen n.° 01



Se observa el **detalle típico de junta** que se consideró para la ejecución de los trabajos de resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos.

En la Imagen n.° 1 se muestra el detalle típico de junta, que se proyectó ejecutar en su totalidad el resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos.

De lo expuesto, se evidencia que el Expediente Técnico actualizado de la obra: Resellado de Juntas de Dilatación de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, aprobó, entre otras partidas, la remoción, limpieza y eliminación de residuos de las juntas típicas existentes en el TP Iquitos por un total de 8 069,13 metros lineales y una profundidad de 25 centímetros; asimismo, comprendía la colocación de cinta de tecnopor en una profundidad de 18,75 centímetros en la base, el sellado con ligante RC-250 y encima el nuevo mortero asfáltico de 6,25 centímetros.

Definición del sistema de contratación de la obra

Mediante el requerimiento s/f, que detalla los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 33),** suscrito por el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos y la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento encargado; se solicitó la contratación de una empresa para la ejecución de la obra Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos (en adelante la Obra); cuya finalidad es proteger la operatividad del Terminal Portuario, originada por la fatiga de la estructura de rodamiento. En ese mismo sentido, la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la Obra **(Ver apéndice n.° 30),** aprobada con Resolución de Gerencia General n.° 110-2018 ENAPU S.A./GG de 4 de junio de 2018[3] **(Ver apéndice n.° 29),** establece como objetivo del proyecto el mejoramiento de las instalaciones del centro portuario; ello, debido a la fatiga de la estructura de rodamiento, causada por el continuo tránsito vehicular y tiempo de vida útil del material, ocasionando diversas "patologías típicas" en los pavimentos rígidos como fracturamientos de losas, descascaramientos de juntas, sello de juntas, grietas de esquinas, etc.

Sobre el particular, la señora **Gloria Esperanza Sarmiento de Salinas**, gerente del Terminal Portuario de Iquitos (e), a través del memorándum n.° 453-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 21 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 34),** solicitó a la Gerencia de Administración de Enapu S.A., con atención a la Supervisión de Logística, la aprobación del expediente de contratación para la convocatoria del procedimiento de selección para la mejora de las condiciones de los pavimentos del circuito vehicular del Terminal Portuario de Iquitos; adjuntando una hoja que detalla el contenido del expediente de contratación, la misma que se encuentra visada por la referida gerente, y en cuyo inciso f) se precisa: *"Sistema de contratación: A Suma Alzada según lo establecido en el Expediente Técnico".* Respecto al Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(Apéndice n.° 35),** se evidencia que este fue suscrito y visado por la responsable de procesos PAC TP Iquitos y contratada como locación de servicios.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General n.° 175-2018-ENAPU S.A./GG de 25 de septiembre de 2018 **(Apéndice n.° 36),** con la firma del Gerente General y el visto bueno de la Gerencia de Administración, Supervisión de Logística y el auxiliar administrativo de Logística; se aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección n.° 16 del PAC 2018 para la ejecución de la obra de Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, por el importe de S/ 339 590,12.

Sobre el particular, el artículo 14° del Reglamento de la Ley n.° 30225, establece: *"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:* ***1. A suma alzada[4],*** *(...) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales[5]".* Asimismo, el numeral 21.3 del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener: (...) f) El Resumen ejecutivo; (...) j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; (...)".*

[3] Expediente Técnico primigenio fue aprobado con Resolución de Gerencia General n.° 196-2017 ENAPU S.A./GG de 13 de noviembre de 2017.

[4] *1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

[5] ***Artículo 239.- Especialidades de los Consultores de obras.***
(...)
*2.**Consultoría en obras viales, puertos y afines***
Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación carreteras y trochas carrozables, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos; y afines a los antes mencionados.

No obstante, se llevó a cabo el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-ENAPU SA/TPIQ-Segunda Convocatoria, para la obra denominada "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos" **(Apéndice n.° 37),** bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, otorgándose la buena pro al postor Lorinsa Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Contratista), con RUC n.° 20103921288. Consecuentemente, se suscribió el contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 38),** por el importe de S/ 287 788,24 (por exoneración del IGV, previsto en la Ley n.º 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; asimismo, en la cláusula quinta de dicho contrato se estableció que el plazo de ejecución de la Obra es de cuarentaicinco (45) días calendario, el mismo que se computa desde el siguiente día de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases integradas.

De la documentación revisada, se evidencia que la Gerencia del TP Iquitos tramitó, suscribió y visó el documento de solicitud de aprobación del expediente de contratación donde se consigna el Sistema de Contratación **A Suma Alzada,** que no correspondía por la naturaleza de la obra, replicando lo consignado por las Áreas Usuarias y por el Proyectista en el Expediente Técnico.

Contratación de prestaciones para Supervisor de Obra

A través de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 39),** suscritos por el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, y la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento encargado, ambos en calidad de área usuaria; se solicitó la contratación de un Supervisor para la Obra, estableciendo lo siguiente:

"(…)
10) ALCANCES DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
(…)
b) Realizar el control, la fiscalización e inspección de la ejecución de obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, las especificaciones técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción y Saneamiento vigentes.
(…)
f) Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos idóneos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes su inventario detallado y actualizado.
(…)
k) De ser el caso, elaborar y presentar oportunamente los informes y/o expedientes sobre variaciones de obra (adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo), dentro de los períodos previstos en la normatividad que rige el contrato.
(…).

11) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA SUPERVISOR DE LA OBRA:
(…)
c) Controlar el replanteo general de la obra u efectuar permanentemente el control topográfico (ejes y niveles), durante la construcción.
(…)
e) De ser el caso, recomendar sobre cambios y/o modificaciones del proyecto original así como de diseños complementarios necesarios, previa conformidad de ENAPU S.A.
(…)
i) Valorizar mensualmente la obra ejecutada según el presupuesto contratado, incluyendo los reintegros y amortizaciones de los adelantos que correspondan; así como de los presupuestos adicionales y deductivos aprobados, sustentándolos con la documentación técnica, administrativa

respectiva, y los cálculos que los respalden (incluyendo la hoja de cálculo de metrados realmente ejecutados).
(…)
r) De ser el caso, preparar oportunamente dentro del plazo exigido los expedientes técnicos que involucren presupuestos adicionales y/o deductivos de obra presentados, para el pronunciamiento final de la Entidad y/o Contraloría General de la República. El supervisor deberá efectuar el seguimiento sobre el pronunciamiento del expediente presentado hasta su respuesta al contratista.
s) La empresa contratista supervisora de la obra debe verificar el fiel cumplimiento de los requerimientos técnicos, condiciones del contrato de ejecución de obra, garantías de fiel cumplimiento y por adelantos, conformidad de las valorizaciones, de ser el caso aplicar penalidades al contratista ejecutor de la obra y otros que se deriven de la ejecución del contrato de obra.
(…)

12) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA:
(…)
e) De darse el caso, cumplir con la evaluación y presentación oportuna de los expedientes técnicos que sustenten los presupuestos adicionales o deductivos de obra, que se originen por modificaciones del proyecto original de la obra contratada. Estos presupuestos deben ser suscritos por la empresa contratistas de la supervisión y el representante legal del contratista que ejecuta la obra.
(…)
m) La empresa contratista supervisora de la obra será responsable del control de la calidad de la obra ordenando para tal efecto al contratista que ejecuta la obra las pruebas de control requeridas.
(…)"

En ese sentido, mediante la Orden de Trabajo n.° 3359 de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 40),** se contrató al señor **Saúl Enrique Peña Romayna** para desarrollar las prestaciones de supervisión en la obra resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos.

Penalidad no cobrada respecto a la ejecución contractual

Otras penalidades

Según Acta de Entrega de Terreno para la Obra de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 41),** ese día se realizó la entrega del terreno donde se ejecutará la Obra; no obstante, de la revisión del Cuaderno de la Obra n.° 01 de la Obra: Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos **(Apéndice n.° 42),** se advierte que este fue legalizado en la Notaría RCH Rafael Changaray el 26 de diciembre de 2018, bajo el número 985-2018, es decir, once (11) días después de la fecha de entrega del terreno y fecha de inicio del cómputo del plazo de ejecución de la Obra; hecho que tampoco fue observado por el señor **Saúl Enrique Peña Romayna,** Supervisor de Obra. Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, en su artículo 163.- Cuaderno de Obra, establece lo siguiente: *"163.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, (…)".* En ese mismo sentido, el numeral 3.8 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de la obra, dispone lo siguiente: *"En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. (…)".*

Sobre el particular, la Cláusula décimo quinta del Contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G, prescribe:

"(...)

Otras Penalidades			
N.°	*Supuesto de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*	*Procedimiento*
(...)			
12	***Cuaderno de obra*** *Cuando el contratista no tiene el cuaderno de obra al día y/o cuando el cuaderno de obra no se encuentra en obra y/o cuando el cuaderno de obra se ha extraviado (independientemente de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan aplicar al contratista).* ***La penalidad es por el día de incumplimiento por ocurrencia.***	*1 UIT*	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.*
(...)			

(...)"

Conforme se advierte en el cuadro precedente, la aplicación de penalidad por no contar con cuaderno de obra está condicionada a la emisión del informe del Supervisor de la Obra; sin embargo, el señor **Saúl Enrique Peña Romayna** no cumplió con emitir el informe respecto a este incumplimiento pese a que entre sus funciones específicas previstas en los términos de referencia para la supervisión de la obra: "Resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos", se establece: *"(...) de ser el caso aplicar las penalidades al contratista ejecutor de la obra y otros que se deriven de la ejecución del contrato de obra"*. A continuación, se muestra el cálculo de otras penalidades no aplicadas.

Cálculo de otras penalidades

Descripción de la penalidad	Cálculo de 1 UIT por 11 días (UIT 2018 = 4150)	Penalidad no aplicada
(12) Cuaderno de obra =	11 x 4 150,00 =	**45 650,00**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto a la aplicación de penalidades, el artículo 132 del Reglamento de la Ley n.° 30225, establece lo siguiente: *"(...) La Entidad (....) puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...)"*. En ese sentido, el consolidado del monto máximo por otras penalidades establecidas en el contrato, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Consolidación de penalidad según monto máximo aplicable

Descripción de la penalidad	Cálculo del 10% por monto del contrato vigente	Máximo aplicable	Penalidad calculada	Penalidad no aplicada
Otras penalidades =	0.10 x 287 788,24 =	**28 778,82**	**45 650,00**	**28 778,82**
Total penalidades no aplicadas				**28 778,82**

Elaborado por: Comisión Auditora.

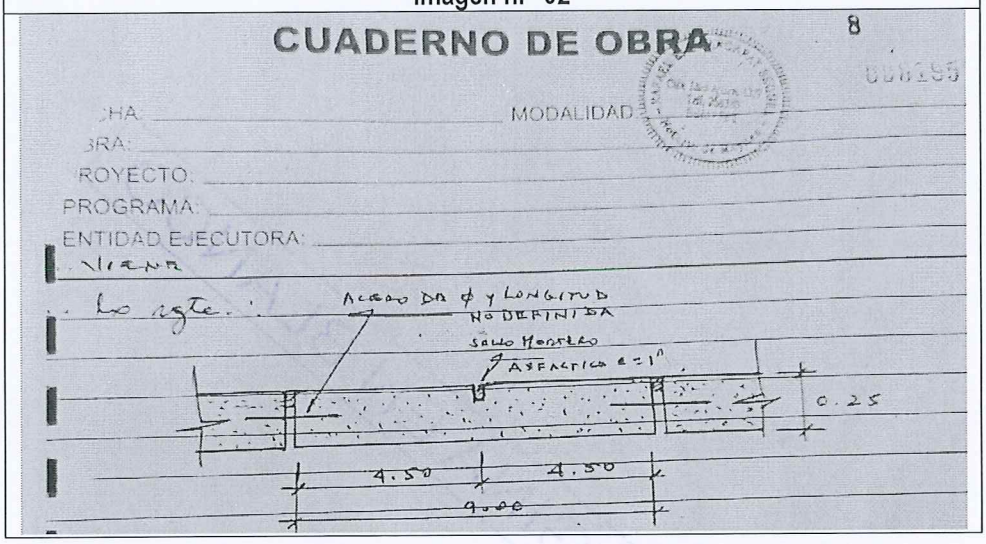
De lo expuesto se advierte que, el Supervisor de Obra, inobservó la obligación de contar con el cuaderno de obra legalizado a la fecha de entrega del terreno, incurriendo en el supuesto de aplicación de penalidades prevista en el cuadro de "Otras penalidades", no obstante, ello no fue advertido por el Supervisor de obra, hecho que generó la inaplicación de penalidad por el importe de **S/ 28 778,82**, en perjuicio de Enapu S.A.

Observaciones advertidas durante la ejecución de la obra.

De la revisión del Cuaderno de la Obra n.° 01, se evidencia que, el Contratista inició la ejecución contractual el 20 de diciembre de 2018; sin embargo, a través de asiento n.° 9 de 26 de diciembre de 2018, el Residente de Obra advirtió lo siguiente:

(...)
Asiento n.° 9 26/12/2018
Del Residente
En los trabajos que se han iniciado de remoción de material de relleno asfáltico de juntas existentes (Ítem 3.01), se ha podido observar lo siguiente:

Imagen n.° 02



Que no corresponde al detalle típico de junta de tecnopor e=1", indicado en la lámina N° 02
De los planos del expediente técnico.
Se consulta a la supervisión ¿Cómo se ejecutaran los trabajos? (...)

En atención a la consulta realizada por el Residente de Obra en el asiento n.° 9, el 28 de diciembre de 2018, el Supervisor de Obra registró, lo siguiente:

"Asiento n.° 10 28/12/2018 Del Supervisor
Se solicitara a la entidad remita el informe elaborado, al proyectista a fin de absolver la consulta en la brevedad".

Sobre el particular, mediante el informe n.° 001-2018-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el Supervisor de Obra detalla inconsistencias entre el Expediente Técnico actualizado y los trabajos en obra, por lo cual solicita se remita dicho informe[6] al proyectista, a fin de absolver las consultas siguientes:

"1.- Consulta N°01, ¿debo cortar los pasadores de acero corrugado existentes en la junta de dilatación de los pavimentos, para poder alcanzar los 25 cm, de profundidad como establece el (ítem 3.01) de las Especificaciones Técnicas?
2.- Consulta N°02, ¿Debo cortar pavimento rígido en las juntas de contracción hasta alcanzar los 25 cm de profundidad como lo establece el (ítem 3.01) de las Especificaciones Técnicas, teniendo en cuenta que el pavimento es armado?
3.- Consulta N°03, ¿Si se opta por remover solo el mortero asfáltico de las juntas de dilatación y contracción de los pavimentos, según las profundidades constatadas en campo, es necesario colocar a un la cinta de Tecnopor?
Cabe indicar que según lo constatado In situ, las juntas de mortero asfáltico existentes, en los pavimentos tienen una profundidad de 2" en las juntas de contracción y 4 "en las juntas de dilatación, de espesor e=1" (...).

[6] Remitido a la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento mediante el memorándum n.° 641-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**.

Se debe tener en cuenta para la toma de decisiones que el acero existente ubicadas en las juntas de dilatación de los pavimentos cumplen una función importante durante los movimientos que generan tensiones, absorben las expansiones provocadas por los aumentos de temperatura, evitando empujes que podrían producir la rotura del pavimento (...)".

En concordancia con lo antes expuesto, el 29 de diciembre de 2018, el Supervisor de Obra registró en el cuaderno de obra el asiento n.° 11, lo siguiente:

Asiento n.° 11 29/12/2018 Del Supervisor
El día de hoy se ha suspendido temporalmente las actividades en campo hasta la absolución de consulta formulada por el contratista.

El 31 de diciembre de 2018, a través del oficio n.° 718-2018-ENAPU S.A./TPIQ/G **(Apéndice n.° 45),** la señora **Gloria Esperanza Sarmiento de Salinas,** gerente del Terminal Portuario de Iquitos (e), remitió a la empresa EMSEGEPER S.R.L., proyectista que solo actualizó el presupuesto del Expediente Técnico, el informe con las consultas formuladas por el Supervisor de Obra. En respuesta, el Proyectista emitió el informe n.° 001-2019-EMSEGEPER S.R.L. de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 46),** absolvió las consultas en los siguientes términos:

"(...)
1.- Consulta N° 01
SE ABSUELVE**: Como hace en mención el supervisor, el acero cumple una función estructural muy importante en el pavimento (...) **Por tal razón NO PROCEDE cortar ningún pasador de acero.

2.- Consulta N°02.
***SE ABSUELVE: NO PROCEDE,** no se corta ningún elemento estructural existente, se debe regir solo a la remoción de la junta asfáltica, siguiendo la limpieza correcta hasta llegar a la profundidad de los 25 cm, sin embargo, en casos de tramos que no llegue hasta la profundidad establecida como manda en los planos, será hasta donde permita el espacio real entre losa (paño a paño).*

3.- Consulta N° 03
SE ABSUELVE: en esta consulta, si es necesario colocar cinta de tecnopor en ciertas zonas donde se permita su instalación y posterior colocar el mortero asfáltico, en casos de zonas donde no llegue a una profundidad de 25 cm, se procederá colocar directo el mortero asfáltico.

RECOMENDACIONES
*Se recomienda **si hay unas diferencias entre los planos y en campo en el momento de la remoción de la mezcla asfáltica, la solución inmediata se podría dar entre el supervisor el residente de obra en tiempo real dado el caso que no afecte o propicie cambio de diseño, modificaciones de los planos o afectación del presupuesto** (...)".*

No obstante, con el memorándum n.° 014-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 47),** la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos solicitó al Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento de Enapu S.A., en calidad de área técnica de la Entidad, revise el documento emitido por el Proyectista de obra y de ser el caso, comunique si es conforme, a fin de notificar la absolución de consultas al Contratista de obra y al Supervisor. En ese sentido, a través del correo electrónico de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 48),** la Supervisión de la Ingeniería y Mantenimiento (e), manifiesta su conformidad con lo expresado por el Proyectista en el informe n.° 001-2019-EMSEGEPER S.R.L.; ante ello, ese mismo día con oficio n.° 014-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G **(Apéndice n.° 49),** la Gerencia del TP Iquitos remitió al Supervisor de Obra la documentación de absolución de consultas sobre las ocurrencias, así como, al contratista mediante oficio n.° 015-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 50).**

Lo expuesto evidencia que, el Expediente Técnico de la obra contiene deficiencias, toda vez que, durante la ejecución el Residente de Obra advirtió que no todas las juntas transversales y longitudinales existentes en el TP Iquitos corresponden a juntas de dilatación, aspecto que fue confirmado por el Proyectista; sin embargo, se continuó la ejecución de la Obra sin registro de asientos en el Cuaderno de Obra que evidencien los trabajos no ejecutados íntegramente por el Contratista en siete (7) partidas directamente afectadas.

Valorización y pago por ejecución de la obra

Primer entregable del Contratista y Supervisor

Mediante la carta n.° 009-LORINSACONTGRL/2019 de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 51),** la empresa contratista Lorinsa Contratistas Generales S.R.L. remitió la Valorización n.° 1 de la Obra por el importe S/ 14 589,24 para la conformidad y pago correspondiente. En ese sentido, el señor **Saúl Enrique Peña Romayna**, Supervisor de Obra, a través de la carta n.° 006-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 52),** revisa y aprueba dicha valorización. Seguidamente, con el memorándum n.° 038-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 53),** la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos solicitó a la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento brindar conformidad a la misma.

Sobre el particular, el señor **Justo Esteban Azcarate Noguera,** Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), con memorando n.° 035-2019-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 25 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 54),** comunica que la valorización de la obra (avance) n.° 1 se encuentra fundamentada y correspondería se proceda con el pago. Seguidamente, a través del oficio n.° 047-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 55),** la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos solicitó a la empresa Lorinsa Contratistas Generales S.R.LTDA la factura por S/ 14 589,24 para el pago correspondiente, la misma que fue remitida con carta n.° 018-LORINSACONTGRLS/2019 de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 56)**; habiéndose efectuado el pago de la valorización n.° 1 a través del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 22462 de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 57)**.

De igual manera, a través de la carta n.° 007-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 58),** el señor **Saúl Enrique Peña Romayna**, Supervisor de Obra, remitió a la Gerencia del TP Iquitos el informe mensual de supervisión de obra valorización n.° 1 - diciembre 2018; posteriormente, con la carta n.° 012-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 59),** solicitó la cancelación de honorarios por los servicios prestados. Al respecto, mediante el memorándum n.° 071-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 60),** la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos solicitó a la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento la revisión de la documentación y brindar conformidad; la misma que fue otorgada por el señor **Justo Esteban Azcarate Noguera,** Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento encargado, a través del memorando n.° 042-2019-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, así como, por el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, por medio del informe n.° 015-2019-ENAPU S.A./TPIQI/AO/Mant. de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 62).** Finalmente, se comprobó que Enapu S.A. efectuó el pago por las prestaciones del servicio de supervisión de la Obra mediante el Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 22482 de 13 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 63)** por el importe de S/ S/ 1 003,86.

Segundo entregable del Contratista y Supervisor

Mediante la carta n.° 022-LORINSACONTGRL/2019 de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 64),** empresa Contratista remitió al señor **Saúl Enrique Peña Romayna,** Supervisor de Obra, la Valorización n.° 2 de la Obra por el monto de S/ 273 199,00 para la conformidad y pago correspondiente; al respecto, mediante la carta n.° 010-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 65),** el Supervisor del Obra revisa y aprueba dicha valorización. Consecutivamente, con memorándum n.° 102-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 66),** la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos solicitó a la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento la revisión de la documentación y brindar conformidad.

Sobre el particular, el señor **Justo Esteban Azcarate Noguera,** Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), con memorando n.° 061-2019-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 67),** otorgó su conformidad a la valorización n.° 2[7], indicando que, con el monto a pagar en dicha valorización se estaría cumpliendo el 100% del monto contractual dentro del plazo de entrega. Posteriormente, la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos a través del oficio n.° 087-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 68),** solicitó a la empresa Lorinsa Contratistas Generales S.R.LTDA remitir la factura por S/ 273 199,00 para el pago correspondiente, la misma que fue remitida con carta n.° 039-LORINSACONTGRLS/2019 de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 69);** habiéndose efectuado el pago de la valorización n.° 2 mediante el Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 22541 de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 70).**

De igual manera, a través de la carta n.° 011-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 5 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 71),** el señor **Saúl Enrique Peña Romayna**, Supervisor de Obra, remitió a la Gerencia del TP Iquitos el informe mensual de supervisión de obra valorización n.° 2 - enero 2019; y mediante carta n.° 013-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 19 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 72),** solicitó la cancelación de honorarios por los servicios prestados. Al respecto, con el memorándum n.° 129-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 73),** la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos solicitó a la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento la revisión de la documentación y brindar conformidad; la misma que fue otorgada por el señor **Justo Esteban Azcarate Noguera,** Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), a través del memorando n.° 075-2019-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 74)**, así como, por el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, por medio del informe n.° 021-2019-ENAPU S.A./TPIQI/AO/Mant. de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 75).**

Finalmente, se comprobó que Enapu S.A. efectuó el pago por las prestaciones del servicio de supervisión de la Obra mediante el Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 22547 de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 76)** por el importe de S/ 18 796,14 y Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 22977 de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 77)** por el importe de S/ 2 200,00; sin advertir el incumplimiento de las funciones específicas establecidas en los términos de referencia para la contratación de dicha supervisión.

De lo expuesto, se advierte que el Supervisor de Obra y el Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento otorgaron conformidad por cumplimiento del 100% de la Obra, sin advertir que siete (7) partidas no se ejecutaron íntegramente dada la imposibilidad, debido a las deficiencias en el Expediente Técnico en cuanto al tipo y dimensiones de las juntas transversales y longitudinales existentes en el pavimento del TP Iquitos. En razón a ello, Enapu S.A. reconoció y pagó el íntegro del Contrato por el importe de S/ 287 788,24 a la empresa Lorinsa Contratistas Generales S.R.L., entre otros, por la remoción, limpieza y eliminación de residuos de las juntas típicas existentes en el TP Iquitos de un total de 8 069,13 metros y con una profundidad de 25 centímetros; además, comprendía la colocación de cinta de tecnopor en una profundidad de 18,75 centímetros en la base, el sellado con ligante RC-250 y la colocación del nuevo mortero asfáltico de 6,25 centímetros encima de tecnopor, según Expediente Técnico y el Contrato. Asimismo, el Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento y el jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos otorgaron conformidad a las prestaciones realizadas por el Supervisor de Obra, pese a que este último incumplió sus funciones específicas establecidas en los Términos de Referencia. Finalmente, el Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento y el jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, pese a las deficiencias en el Expediente Técnico advertidas por el Residente de Obra y confirmadas por el Proyectista, no adoptaron acciones correctivas destinadas a cautelar la correcta ejecución de la Obra, afectando el buen uso de los recursos de Enapu S.A.

[7] La cláusula undécima del Contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G establece que la conformidad será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, es decir, la conformidad fue otorgada dieciocho (18) días antes de la recepción de la Obra.

Recepción y liquidación de la obra

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 039-2019 ENAPU S.A./GG de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 78),** se conformó el comité de recepción de la obra Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos; quienes recepcionaron la Obra a través del Acta de Recepción de la Obra de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 79),** la misma que cuenta con la conformidad del señor **Justo Esteban Azcarate Noguera**, como presidente del Comité, el señor **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** como miembro del Comité y otro miembro, así como, del señor **Saúl Enrique Peña Romayna**, Supervisor de Obra, también, del Residente de Obra y el representante legal de la empresa contratista; manifestando que se realizó un *"recorrido de la Obra con la finalidad de verificar que la misma se haya ejecutado de acuerdo con lo establecido en la Especificaciones Técnicas y los planos del Expediente Técnico, no encontrándose observaciones".*

Posteriormente, a través de la carta n.° 063-LORINSACONTGRL/2019 de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 80),** la empresa contratista remite la documentación concerniente a la liquidación de la obra, la misma que con el oficio n.° 186-2019-ENAPU S.A./TPIQ/G de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 81),** fue remitida por la Gerencia del TP Iquitos al Supervisor de la Obra. Sobre el particular, mediante la carta n.° 015-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 82),** el señor **Saúl Enrique Peña Romayna**, Supervisor de Obra, emitió el informe final de supervisión, precisando que el Contratista no ha incurrido en penalidades o retrasos en la ejecución de la Obra; no obstante, con el oficio n.° 203-2019-ENAPU S.A./TPIQ/G de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 83),** la Gerencia del TP Iquitos informó al Supervisor de Obra de la inexistencia de la Memoria Descriptiva Valorizada. Seguidamente, a través de la carta n.° 016-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 84),** el Supervisor de Obra reconoce que existe documentación faltante e informa que se realizó las coordinaciones con el contratista para su cumplimiento; asimismo, mediante el oficio n.° 207-2019-ENAPU S.A./TPIQ/G de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 85),** Enapu S.A. solicitó a la empresa contratista el pronunciamiento al respecto para continuar con la liquidación.

A través de la carta n.° 071-LORINSACONTGRLS/2019 de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 86),** la empresa Lorinsa Contratista Generales S.R.L. remite la Memoria Descriptiva Valorizada detallando que las partidas 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 04.01, 04.02 y 04.03 fueron ejecutadas al 100%, documento que fue remitido con el oficio n.° 211-2019-ENAPU S.A./TPIQ/G de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 87),** al Supervisor de Obra, para su revisión y conformidad. Al respecto, mediante la carta n.° 017-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 88),** señor **Saúl Enrique Peña Romayna**, Supervisor de Obra, otorga conformidad a la nueva Memoria Descriptiva Valorizada; por lo tanto, con memorando n.° 193-2019-ENAPU SA/GOTTPP/SIM de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 89),** la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento remitió a la Gerencia General la documentación que sustenta la liquidación de la obra y el proyecto de Resolución. En ese sentido, a través de la Resolución de Gerencia General n.° 165-2019-ENAPU S.A. de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 90),** suscrita por el Gerente General y visto bueno del Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios y, del señor **Justo Esteban Azcarate Noguera,** Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento encargado; se resolvió aprobar la liquidación del Contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G, por el valor total de S/ 295 314,50 (valor del contrato S/ 287 788,24 más S/ 7 526,26 por reajuste).

Inspección física y determinación de partidas no ejecutadas

A través del Acta n.° 002-2022-ENAPU S.A./OCI de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 91),** como parte de la inspección y observación realizada por el Órgano de Control Institucional de Enapu S.A., y el Acta de Inspección n.° 001-2022-ENAPU S.A-OCI/SCP de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 92);** se comprobó que las juntas transversales y longitudinales existentes en el Terminal Portuario de

Iquitos no son de un solo tipo y no corresponden a las dimensiones aprobadas en el Expediente Técnico, así como, en las valorizaciones emitidas por el Contratista.

Adicionalmente, con el informe técnico n.° 001-2022-OCI/SCP/AC3/CAPR de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 93),** el ingeniero civil especialista, Cesar Alberto Palacios Romero, presenta los resultados de la evaluación técnica de la obra resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos; confirmando que los 8 069,13 metros aprobados en el Expediente Técnico, 976,36 metros corresponden a juntas de dilatación que representa el (12,10%) y 7 092,77 metros corresponden a juntas de contracción que representa el (87,90%), cuyas dimensiones entre ambos tipos de juntas son muy distintas.

Sobre el particular, se determinó que, en la obra de resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, de los 8 069,13 metros aprobados en el Expediente Técnico, únicamente 976,36 metros corresponden a juntas de dilatación (12,10%) y 7 092,77 metros restantes corresponden a juntas de contracción (87,90%), cuyas dimensiones entre ambos tipos de juntas son muy distintas. Esto significa que, respecto a las siete (7) partidas observadas por el OCI, solo en 976,36 metros de juntas de dilatación se ejecutó según el Expediente Técnico y, en los 7 092,77 metros de juntas de contracción se ejecutaron trabajos parciales.

A continuación, se detalla un comparativo de las siete (7) partidas observadas, teniendo en cuenta el largo, ancho y profundidad (alto) determinado en la inspección física realizada por el Órgano de Control Institucional y la Comisión Auditora; considerando los 7 092,77 metros de juntas de contracción (partidas 03.01, 03.02, 04.03 y 04.04) y los metros cúbicos calculados para las partidas 03.03, 03.04 y 04.01, las mismas que fueron ejecutadas de manera parcial. Es de precisar que, las juntas de contracción no están comprendidas dentro del Expediente Técnico, sino únicamente las juntas de dilatación, siendo de naturaleza y dimensiones distintas entre sí.

Cuadro n.° 4

Adicional por partidas ejecutadas como juntas de contracción según las observaciones en cuaderno de obras e inspección física realizada por el OCI

n	Descripción de partidas no ejecutadas íntegramente	Metrado según Expediente Técnico y valorizaciones (periodo diciembre 2018 - enero 2019)							Adicional por partidas ejecutadas, pero como juntas de contracción					
		Und.	Veces	largo (m)	ancho (m)	alto (m)	Parcial	Total (a)	Und.	largo (m)	ancho (m)	alto (m)	Parcial	Total (b)
03	OBRAS PRELIMINARES													
03.01	Remoción del material de relleno asfáltico de juntas deterioradas existentes	m						8069,13			-	-		7092,77
			1,00	8069,13	-	-	8069,13		1,00	7092,77	-	-	7092,77	
03.02	Limpieza del sellador deteriorado de las juntas existentes (ligante) c/escobilla metálica, espátulas y aire comprimido	m						8069,13						7092,77
			1,00	8069,13	-	-	8069,13		1,00	7092,77	-	-	7092,77	
03.03	Acarreo interno de material de remoción c/ motofurgón	M3						51,24						5,40
			1,00	8069,13	0,0254	0,25	51,24		1,00	7092,77	0,0254	0,03	5,40	
03.04	Eliminación de material excedente c/volquete dist.= 10 Km	M3						51,24						5,40
			1,00	8069,13	0,0254	0,25	51,24		1,00	7092,77	0,0254	0,03	5,40	

Item	Descripción de partidas no ejecutadas íntegramente	Metrado según Expediente Técnico y valorizaciones (periodo diciembre 2018 - enero 2019)							Adicional por partidas ejecutadas, pero como juntas de contracción					
		Und.	Veces	largo (m)	ancho (m)	alto (m)	Parcial	Total (a)	Und.	largo (m)	ancho (m)	alto (m)	Parcial	Total (b)
04	RESELLADO DE JUNTAS EXISTENTES													
04.01	Fabricación de mortero asfáltico base negra	M3						14,09						5,95
			1,00	8069,13	0,0254	0,0625	12,81		1,00	7092,77	0,0254	0,0300	5,40	
			más 10% de desperdicios						más 10% de desperdicios					
04.02	Colocación de sello asfáltico (ligante C/R-C 250)	m3						8069,13						7092,77
			1,00	8069,13			8069,13		1,00	7092,77			7092,77	
04.03	Colocación de material de relleno de juntas (tecnopor) y sellado con la mezcla de mortero asfáltico	m						8069,13						7092,77
			1	8069,13			8069,13		1,00	7092,77	-	-	7092,77	

Fuente: Expediente Técnico, Valorizaciones n.° 1 y 2, Acta n.° 002-2022-ENAPU S.A./OCI de 18 de marzo de 2022, Acta de Inspección n.° 001-2022-ENAPU S.A-OCI/SCP de 9 de agosto de 2022 e informe técnico n.° 001-2022-OCI/SCP/AC3/CAPR de 23 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en el cuadro n.° 4, se advierte lo siguiente:

- Respecto a las partidas 03.01, 03.02, 04.02 y 040.03, se considera los 7 092,77 metros que corresponden a juntas de contracción de 0.03 metros (3 centímetros) de alto y 0,0254 metros de ancho (2,54 centímetros).
- Para determinar los metros cúbicos de las partidas 03.03 y 03.04, se considera los 7 092,77 metros de juntas de contracción por el ancho y alto según Inspección del OCI (7092,77x0,0254x0,03), lo que resulta en 5,40 metros cúbicos.
- Del mismo modo, para la partida 04.01, se considera los 7 092,77 metros de juntas de contracción por el ancho y alto más 10% de desperdicios según Inspección del OCI (7092,77x0,0254x0,0300x1,10), lo que resulta en 5,95 metros cúbicos.

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo del adicional de los 7 092,77 metros de juntas de contracción (costo real de la ejecución de las siete (7) partidas como juntas de contracción según cuaderno de obras e inspección realizada por el OCI).

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. ENAPU S.A. O.C.I. V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO

Cuadro n.° 5
Adicional por las partidas ejecutadas parcialmente según observaciones de cuaderno de obras e inspección realizada por el OCI

Metrado según Expediente Técnico y valorizaciones (periodo diciembre 2018 - enero 2019)						Presupuesto adicional por partidas ejecutadas parcialmente		
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	OBRAS PRELIMINARES							
03.01	Remoción del material de relleno asfáltico de juntas deterioradas existentes	m	8 069,13	2,05	16 541,72	7 092,77	0,25(*)	1 773,19
03.02	Limpieza del sellador deteriorado de las juntas existentes (ligante) c/ escobilla metálica, espátulas y aire comprimido	m	8 069,13	3,05	24 610,85	7 092,77	1,46(*)	10 355,44
03.03	Acarreo interno de material de remoción c/ motofurgón	M3	51,24	51,91	2 659,87	5,40(**)	51,91	280,31
03.04	Eliminación de material excedente c/volquete dist.= 10 Km	M3	51,24	61,98	3 175,86	5,40(**)	61,98	334,69
04	RESELLADO DE JUNTAS EXISTENTES							
04.01	Fabricación de mortero asfáltico base negra	M3	14,09	1 331,61	18 762,38	5,95(***)	1 331,61	7 923,08

Metrado según Expediente Técnico y valorizaciones (periodo diciembre 2018 - enero 2019)						Presupuesto adicional por partidas ejecutadas parcialmente		
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
04.02	Colocación de Sello asfáltico (ligante C/R-C 250)	m	8 069,13	9,59	77 382,96	7 092,77	4,60(*)	32 626,74
04.03	Colocación de material de relleno de juntas (tecnopor) y sellado con la mezcla de mortero asfáltico	m	8 069,13	9,71	78 351,25	7 092,77	4,66(*)	33 052,31
						COSTO DIRECTO		86 345,76
						GASTOS GENERALES (13.60418394 %)		11 746,64
						UTILIDAD 5%		4 317,29
						COSTO TOTAL DE ADICIONAL		102 409,69

* Fórmula: [(Precio expediente X alto o profundidad juntas de contracción) % alto o profundidad juntas de dilatación]
** Fórmula: (Largo X ancho X alto o profundidad juntas de contracción)
*** Fórmula: [(Largo X ancho X alto o profundidad juntas de contracción) + 10% de desperdicios]
Fuente: Expediente Técnico, Valorizaciones n.° 1 y 2, Acta n.° 002-2022-ENAPU S.A./OCI de 18 de marzo de 2022, Acta de Inspección n.° 001-2022-ENAPU S.A-OCI/SCP de 9 de agosto de 2022 e informe técnico n.° 001-2022-OCI/SCP/AC3/CAPR de 23 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

El cuadro n.° 5 muestra el cálculo de lo que costó ejecutar las siete (7) partidas en los 7 092,77 metros y el cálculo de las partidas en metros cúbicos teniendo en cuenta que son juntas de contracción según las observaciones del cuaderno de obras y la inspección en campo realizada por el OCI.

Para determinar el precio unitario, se tomó en cuenta los 3 centímetros de profundidad de las juntas; considerando que las juntas de contracción tienen menor profundidad y no fue posible colocar todos los materiales de acuerdo al Expediente Técnico.

- Respecto a la partida 03.01, se consideró los 7 092,77 metros de juntas de contracción donde se removió material únicamente en 3 centímetros de profundidad y no en 25 centímetros; por lo tanto, el precio unitario se prorratea [(2,05*3)/25], lo que significa un precio unitario S/ 0,25.
- En la partida 03.02, se consideró los 7 092,77 metros de juntas de contracción donde solo se limpió el sellador en 3 centímetros de profundidad y no es 6,25 centímetros; por lo tanto, el precio unitario se prorratea [(3,05*3)/6,25], lo que significa un precio unitario S/ 1,46.
- Para las partidas 03.03 y 03.04, se tomó en cuenta que estas se encuentran expresadas en metros cúbicos y la fórmula de conversión se encuentra representa en el presupuesto de obra (largo*ancho*alto). En ese sentido, para determinar los metros cúbicos que se ejecutaron de acarreo interno del material removido y eliminación del material excedente en los 7 092,77 metros de juntas de contracción de 3 centímetros de profundidad y no de 25 centímetros; se calculó de la siguiente manera: (7092,77*0,0254*0,03), lo que significa 5,40 metros cúbicos ejecutados en ambas partidas al precio del Expediente Técnico.
- Respecto a la partida 04.01, se tomó en cuenta las mismas consideraciones del punto anterior y adicionando a la formula el 10% por desperdicios [largo*ancho*alto)+10%]. En ese sentido, para determinar los metros cúbicos que se ejecutaron en la fabricación de mortero asfaltico para los 7 092,77 metros de juntas de contracción de 3 centímetros de profundidad y no de 25 centímetros; se calculó de la siguiente manera: (7092,77*0,0254*0,03*1.10), lo que significa 5,95 metros cúbicos ejecutados al precio del Expediente Técnico.
- En la partida 04.02, se consideró los 7 092,77 metros de juntas de contracción donde se colocó sello asfáltico únicamente en 3 centímetros de profundidad y no en 6,25 centímetros; por lo tanto, el precio unitario se prorratea [(9,59*3)/6,25], lo que significa un precio unitario S/ 4,60.
- Finalmente para la partida 04.03, se consideró los 7092,77 metros de juntas de contracción donde no se colocó tecnopor de 18,75 centímetros y el material de relleno únicamente se colocó en 3 centímetros de profundidad y no en 6,25 centímetros; por lo tanto, el precio unitario se prorratea [(9,71*3)/6,25], lo que significa un precio unitario S/ 4,66.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. ENAPU S.A. O.C.I. V°B° — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO

A continuación, se detalla las siete (7) partidas observadas, teniendo en cuenta el largo, ancho y profundidad (alto) determinado en el Expediente Técnico. En tal sentido, se considera como adicional deductivo vinculante a los 7 092,77 metros de juntas de contracción (partidas 03.01, 03.02, 04.03 y 04.04) y sus respectivos metros cúbicos calculados para las partidas 03.03, 03.04 y 04.01, las mismas que fueron ejecutadas de manera parcial.

Cuadro n.° 6
Deductivo por partidas no ejecutadas según tipo y dimensiones de juntas detalladas en el Expediente Técnico

Item	Descripción de partidas no ejecutadas íntegramente	Metrado según Expediente Técnico y valorizaciones (periodo diciembre 2018 - enero 2019)							Deductivo vinculante por ejecución parcial de partidas					
		Und.	Veces	largo (m)	ancho (m)	alto (m)	Parcial	Total (a)	Und.	largo (m)	ancho (m)	alto (m)	Parcial	Total (b)
03	**OBRAS PRELIMINARES**													
03.01	Remoción del material de relleno asfáltico de juntas deterioradas existentes	m						**8069,13**			-	-		**7092,77**
			1,00	8069,13	-	-	8069,13		1,00	7092,77	-	-	7092,77	
03.02	Limpieza del sellador deteriorado de las juntas existentes (ligante) c/escobilla metálica, espátulas y aire comprimido	m						**8069,13**						**7092,77**
			1,00	8069,13	-	-	8069,13		1,00	7092,77	-	-	7092,77	
03.03	Acarreo interno de material de remoción c/ motofurgón	M3						**51,24**						**45,04**
			1,00	8069,13	0,0254	0,25	51,24		1,00	7092,77	0,0254	0,25	45,04	
03.04	Eliminación de material excedente c/volquete dist.= 10 Km	M3						**51,24**						**45,04**
			1,00	8069,13	0,0254	0,25	51,24		1,00	7092,77	0,0254	0,25	45,04	
04	**RESELLADO DE JUNTAS EXISTENTES**													
04.01	Fabricación de mortero asfáltico base negra	M3						**14,09**						**12,39**
			1,00	8069,13	0,0254	0,0625	12,81		1,00	7092,77	0,0254	0,0625	11,26	
			más 10% de desperdicios						más 10% de desperdicios					
04.02	Colocación de sello asfáltico (ligante C/R-C 250)	m3						**8069,13**						**7092,77**
			1,00	8069,13			8069,13		1,00	7092,77			7092,77	
04.03	Colocación de material de relleno de juntas (tecnopor) y sellado con la mezcla de mortero asfáltico	m						**8069,13**						**7092,77**
			1	8069,13			8069,13		1,00	7092,77	-	-	7092,77	

Fuente: Expediente Técnico, Valorizaciones n.° 1 y 2, Acta n.° 002-2022-ENAPU S.A./OCI de 18 de marzo de 2022, Acta de Inspección n.° 001-2022-ENAPU S.A-OCI/SCP de 9 de agosto de 2022 e informe técnico n.° 001-2022-OCI/SCP/AC3/CAPR de 23 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto en el cuadro n.° 6, se advierte lo siguiente:

- Respecto a las partidas 03.01, 03.02, 04.02 y 040.03, se considera los 7 092,77 metros que corresponden a juntas de contracción de 0.03 metros (3 centímetros) de alto y 0,0254 metros de ancho (2,54 centímetros).

- Para determinar los metros cúbicos de las partidas 03.03 y 03.04, se considera los 7 092,77 metros de juntas de contracción por el ancho y alto según Expediente Técnico (7092,77x0,0254x0,25), lo que resulta en 45,04 metros cúbicos.
- Del mismo modo, para la partida 04.01, se considera los 7 092,77 metros de juntas de contracción por el ancho y alto más 10% de desperdicios según Expediente Técnico (7092,77x0,0254x0,0625x1,10), lo que resulta en 12,39 metros cúbicos.

En el cuadro siguiente se muestra el cálculo del deductivo vinculante de los 7 092,77 metros de juntas de contracción (lo que habría costado la ejecución de las siete (7) partidas si fuesen juntas de dilatación según Expediente Técnico).

Cuadro n.° 7
Deductivo por las partidas observadas y el costo que hubiera representado su ejecución según Expediente Técnico

Metrado según Expediente Técnico y valorizaciones (periodo diciembre 2018 - enero 2019)						Presupuesto del deductivo vinculante por partidas no ejecutadas íntegramente		
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
03	**OBRAS PRELIMINARES**							
03.01	Remoción del material de relleno asfáltico de juntas deterioradas existentes	m	8 069,13	2,05	16 541,72	7 092,77	2,05	14 540,18
03.02	Limpieza del sellador deteriorado de las juntas existentes (ligante) c/ escobilla metálica, espátulas y aire comprimido	m	8 069,13	3,05	24 610,85	7 092,77	3,05	21 632,95
03.03	Acarreo interno de material de remoción c/ motofurgón	M3	51,24	51,91	2 659,87	45,04	51,91	2 338,03
03.04	Eliminación de material excedente c/volquete dist.= 10 Km	M3	51,24	61,98	3 175,86	45,04	61,98	2 791,58
04	**RESELLADO DE JUNTAS EXISTENTES**							
04.01	Fabricación de mortero asfáltico base negra	M3	14,09	1 331,61	18 762,38	12,39	1 331,61	16 498,65
04.02	Colocación de Sello asfáltico (ligante C/R-C 250)	m	8 069,13	9,59	77 382,96	7 092,77	9,59	68 019,66
04.03	Colocación de material de relleno de juntas (tecnopor) y sellado con la mezcla de mortero asfáltico	m	8 069,13	9,71	78 351,25	7 092,77	9,71	68 870,80
						COSTO DIRECTO		**194 691,85**
						GASTOS GENERALES (13.60418394 %)		**26 486,24**
						UTILIDAD 5%		**9 734,59**
						COSTO TOTAL DEL DEDUCTIVO		**230 912,68**

Fuente: Expediente Técnico, Valorizaciones n.° 1 y 2, Acta n.° 002-2022-ENAPU S.A./OCI de 18 de marzo de 2022, Acta de Inspección n.° 001-2022-ENAPU S.A-OCI/SCP de 9 de agosto de 2022 e informe técnico n.° 001-2022-OCI/SCP/AC3/CAPR de 23 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el cuadro n.° 7 muestra el cálculo del costo de ejecución de las siete (7) partidas, si los 7 092,77 metros y el cálculo de las partidas en metros cúbicos fuesen juntas de dilatación como lo determina el Expediente Técnico.

De lo expuesto se evidencia que, en la Obra de resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, las siete (7) partidas antes descritas no se ejecutaron íntegramente, según lo previsto en el Expediente Técnico; puesto que, de los 8 069,13 metros aprobados en el Expediente Técnico, solo 976,36 metros corresponden a juntas de dilatación (12,10%) y 7 092,77 metros corresponden a juntas de contracción (87,90%), cuyas características y dimensiones son distintas a las juntas de dilatación, conforme consta en la inspección física realizada por el OCI y el informe técnico de la Comisión de Control; hecho que durante la ejecución de la obra fue advertido

por el Residente de Obra, así como por el Supervisor de Obra, sobre las cuales se formuló consultas al proyectista, pese a ello, se otorgó la conformidad y realizó el pago al Contratista sin observación alguna sobre las partidas no ejecutados.

Perjuicio económico

Se ejecutó la obra de resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, en la cual no se ejecutaron íntegramente siete (7) partidas, debido a que, el Expediente Técnico contiene deficiencias que imposibilitaron la ejecución de dichas partidas; además, se incurrió en otras penalidades por no contar con el cuaderno de obra legalizado a la fecha de entrega de terreno; lo que ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el monto total de **S/ 157 281,81,** tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Perjuicio económico

n.°	Detalle	Monto en S/
1	Adicional por la ejecución 7 092,77 metros de juntas de contracción.	102 409,69
2	Deductivo por no ejecutarse 7 092,77 metros de juntas de dilatación.	230 912,68
	Adicional deductivo vinculante	**- 128 502,99 (*)**
3	Otras penalidades	28 778,82
	Total perjuicio económico	**157 281,81**

Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Representa un perjuicio para Enapu S.A. y se suma a las penalidades incurridas

Los hechos descritos anteriormente contravienen la normativa siguiente:

- ***Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio del 2014 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 de enero de 2017 vigente desde 3 de abril de 2017.***

"(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...).

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...).

Artículo 32. Contrato

(…)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)

(…)"

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015,-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 vigente desde 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 vigente desde 3 de abril de 2017.***

"(…)

Artículo 14.- Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

***1. A suma alzada,** (...)*

No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.

(...)

Artículo 21.- Contenido del expediente de contratación

21.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener:

(...)

f) El Resumen ejecutivo;

(...)

j) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;

(…)

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…).

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran

necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (…).

Artículo 163.- Cuaderno de Obra

163.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que debe encontrarse legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, (…).

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)

(…)".

- ***Contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 11 de diciembre de 2018.***

"(…)

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(…)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicaran las siguientes penalidades:

Otras Penalidades			
N.°	***Supuesto de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)			
12	***Cuaderno de obra*** *Cuando el contratista no tiene el cuaderno de obra al día y/o cuando el cuaderno de obra no se encuentra en obra y/o cuando el cuaderno de obra se ha extraviado (independientemente de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan aplicar al contratista).* ***La penalidad es por el día de incumplimiento por ocurrencia.***	***1 UIT***	*Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA.*
(...)			

(…)"

La situación expuesta afectó el buen uso de los recursos económicos de Enapu S.A. al definirse el sistema de contratación A Suma Alzada, no aplicarse penalidad por incumplimiento contractual, otorgarse conformidad y realizarse el pago íntegro por la ejecución de la Obra pese a que siete (7) partidas no se ejecutaron en su totalidad, según las observaciones del Residente de Obra y el informe técnico de la Comisión de Control; ocasionando un perjuicio económico por el monto de **S/ 157 281,81.**

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la falta de diligencia por parte de la Gerencia del Terminal Portuario de Iquitos solicitó la aprobación del Expediente Contratación donde se definió un sistema de contratación no acorde a lo establecido en la normativa de Contrataciones; además, del Supervisor de Obra quien inobservó el cumplimiento de la entrega del Cuaderno de Obra legalizado, lo que ocasionó la no aplicación de otras penalidades; finalmente, del jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), Supervisor de Obra por otorgar conformidad sin observaciones a la ejecución de la Obra pese a que siete (7) partidas no se ejecutaron íntegramente dadas la deficiencias del Expediente Técnico.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron recibidos sin documentar por parte de los señores Saúl Enrique Peña Romayna y Raúl Rolando Heller Sifuentes, debidamente documentados por parte de la señora Jannett Lecca Caiña y los señores Jorge Alejandro Aguilar Longa y Justo Esteban Azcarate Noguera; conforme al **Apéndice n.° 94** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor Justo Esteban Azcarate Noguera presentó sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento de manera extemporánea. Asimismo, la señora Gloria Esperanza Sarmiento de Salinas no presentó sus comentarios a la Comisión Auditora.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los señores Saúl Enrique Peña Romayna, Raúl Rolando Heller Sifuentes y Justo Esteban Azcarate Noguera, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 94** del Informe de Auditoría.

1. **Gloria Esperanza Sarmiento de Salinas,** identificado con DNI n.° 04629034, en su condición de gerente del Terminal Portuario de Iquitos (e), durante el periodo del 27 de febrero de 2017 al 20 de marzo de 2019, encargada con Resolución de Gerencia General n.° 034-2017-ENAPU S.A/GG vigente desde el 27 de febrero de 2017 y cesada con Resolución de Gerencia General n.° 095-2019-ENAPU S.A/GG vigente hasta el 20 de marzo de 2019. **(Ver apéndice n.° 96).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0256-02-003 de 26 de agosto de 2022 y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 La referida funcionaria, no veló con el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos respecto a las Contrataciones de Estado; toda vez que, mediante visto bueno validó el sustento de solicitud de aprobación del Expediente de Contratación que define un sistema de contratación contrario a la normativa aplicable para el tipo de obra a ejecutar.

 Por ende, vulneró lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación: **1. A suma alzada,** (...) No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales."*.

 En tal sentido, en su condición de gerente encargada del Terminal Portuario de Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los incisos a) y k)[8] del subnumeral 9.4.2 numeral 9.4 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Acuerdo n.° 26/09/2015/D de 11 de septiembre de 2015 y en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo n.° 007/02/2019/D de 28 de febrero de 2019 y modificado a través del Acuerdo n.° 010/03/2019/D de 7 de marzo de 2019 y Acuerdo n.° 016/03/2019/D de 29 de marzo de 2019 **(Ver apéndice n.° 97),** que establecen:

 "(...)
 9.4 De los Terminales Portuarios
 Los Terminales Portuarios, son órganos de Línea de la Gerencia de Operaciones y TTPP.

[8] Inciso j) en el Reglamento de Organización y Funciones de 2019.

9.4.2 Funciones Generales:
(...)
a) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y operativas de los terminales Portuarios de la Empresa.
(...)
k) Supervisar y verificar la ejecución de los proyectos y obras de ingeniería de los Terminales Portuarios.
(...)".

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en el numeral 15 del inciso A) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio N° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE TERMINALES PORTUARIOS
(...)
2.5 Funciones:
(...)
A. Gerente del Terminal Portuario de Iquitos:
(...)
15. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le señale el Gerente, en materia de su competencia, sea en forma directa o por intermedio del Gerente de Operaciones y Terminales Portuarios.
(...)".

De igual manera, contravino las obligaciones y principios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que señala:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(...)
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

2. **Raúl Rolando Heller Sifuentes,** identificado con DNI n.° 05354532, en su condición de jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos, durante el periodo del 3 de octubre de 2011 al 17 de enero de 2021, nombrado con Resolución de Gerencia General n.° 919-2011-ENAPU S.A/GG vigente desde el 3 de octubre de 2011 y cesado con Carta Notarial n.° 317-2020-ENAPU S.A/G.ADM vigente hasta el 17 de enero de 2021. **(Ver apéndice n.° 96).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0256-02-003 de 26 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios con documento s/n recibido el 9 de septiembre de 2022.

El referido trabajador, no verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Supervisor de Obra, al otorgar conformidad a las prestaciones respecto al cumplimiento al 100% de la obra de Resellado de Juntas de Dilatación de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, pese a que, siete (7) partidas no se ejecutaron en su totalidad como lo advirtió el Residente Obra. Asimismo, no veló por el buen uso de los recursos públicos al no adoptar acciones correctivas destinadas a cautelar la correcta ejecución de la Obra, ante las deficiencias en el Expediente Técnico advertidas por el Residente de Obra y confirmadas por el Proyectista; su participación ocasionó un perjuicio económico a Enapu S.A., por el importe de S/ 128 502,99.

Por consiguiente, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10 y el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado. Asimismo, transgredió los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*, así como, el numeral 175.1 de artículo 175 del referido Reglamento.

En tal sentido, en su condición de jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los numerales 4 y 11 del inciso H) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 97),** que establece:

"(...)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE TERMINALES PORTUARIOS
(...)
2.5 Funciones:
(...)
H. Técnico Operativo - Jefe del Área Operativa
(...)
4. Cumplir y hacer cumplir las directivas, normas y procedimientos sobre las actividades operativas que estén vigentes en ENAPU S.A.
(...)
11. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le señale el Gerente, en materia de su competencia.
(...)".

De igual manera, contravino las obligaciones y principios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que señala:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A.
(...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:

*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa,*

garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(…)
d) ***Idoneidad:*** *Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Saúl Enrique Peña Romayna,** identificado con DNI n.° 05379628, en su condición de Supervisor de Obra, durante el periodo del 3 de diciembre de 2018 al 21 de mayo de 2019, contratado con Orden de Trabajo n.° 3359 vigente desde el 3 de diciembre de 2018.. **(Ver apéndice n.° 96).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2022-CG/0256-02-003 de 26 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios con carta n.° 001-2022-SEPR recibido el 12 de septiembre de 2022.

 El referido procesional, no verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa Lorinsa Contratistas Generales S.R.LTDA. al inobservar que a la fecha entrega del terreno, el contratista no contaba con el Cuaderno de Obra legalizado, generándose otras penalidades no aplicadas. De otro lado, no veló por el cumplimiento del contrato al otorgar conformidad a las prestaciones del Contratista respecto al cumplimiento al 100% de la obra de Resellado de Juntas de Dilatación de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, pese a que, siete (7) partidas no se ejecutaron en su totalidad por deficiencia del expediente técnico, dado que, en mayor porcentaje las juntas son de contracción, cuyas dimensiones son menores a las juntas de dilatación, hecho que fue advertido por el Residente Obra, sobre las cuales se formuló consulta al proyectista quien confirmó la no ejecución de obra, según expediente técnico; lo cual ocasionó un perjuicio económico a Enapu S.A., por el importe total de S/ 157 281,81.

 Por consiguiente, vulneró lo dispuesto en el inciso s) del numeral 11) de los Términos de Referencia para la contratación de un Supervisor para la Obra y el numeral 12 de la Cláusula décimo quinta del Contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G; así como, lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado. Asimismo, transgredió el artículo 132, el numeral 143.2 del artículo 143, numeral 163.1 del artículo 163 y el numeral 175.1 de artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 En tal sentido, en su condición de Supervisor de la Obra "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos", incumplió las funciones específicas previstas en los Términos de Referencia para la contratación de un Supervisor para la Obra **(Ver apéndice n.° 39),** los mismos que establecen:

 "(…)
 10) ALCANCES DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA:
 (…)
 Sin exclusión de las obligaciones que correspondan, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra se obliga a:
 (…)
 b) Realizar el control, la fiscalización e inspección de la ejecución de obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y

en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción y Reglamentación vigentes.
c) Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, así como los equipos a instalarse los cuales deben cumplir con los planos, los diseños, los ensayos y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico y Normas vigentes
d) Controlar el avance de obra a través del Programa de Ejecución de Obra (Programación PERT — CPM) y diagrama de GANTT, con el detalle suficiente de cada uno de las actividades desde el inicio hasta su conclusión. (...)
f) Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos idóneos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes su inventario detallado y actualizado.
(...)
k) De ser el caso, elaborar y presentar oportunamente los informes y/o expedientes sobre variaciones de obra (adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo), dentro del periodo previsto en la normatividad que rige el contrato. (...).

11) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA SUPERVISOR DE LA OBRA:
(...)
b) Revisar, evaluar y aprobar de los diseños de ejecución y métodos constructivos propuestos por el contratista que ejecuta la obra.
(...)
e) De ser el caso, recomendar sobre cambios y/o modificaciones del proyecto original así como de diseños complementarios necesarios, previa conformidad de ENAPU S.A.
(...)
p) Asesorar a la Entidad en controversias con el contratista y/o terceros.
(...)

12) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SUPERVISOR DE LA OBRA:
a) Será responsable de la calidad de los servicios que preste y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia permanente en todas y cada una de las actividades que conforman la ejecución de la obra.
(...)
c) Controlara y exigirá el cumplimento de los programas de Avance de Obra y deberá requerir al contratista ejecutor de obra, que adopte las medidas necesarias para logar su cumplimiento.
(...)
e) De darse el caso, cumplir con la evaluación y presentación oportuna de los expedientes técnicos que sustenten los presupuestos adicionales o deductivos de obra, que se originen por modificaciones del proyecto original de la obra contratado. Estos presupuestos deben ser suscritos por la empresa contratista de la supervisión y el representante legal del contratista que ejecuta la obra.
(...)
m) La empresa contratista supervisora de la obra será responsable del control de calidad de la obra ordenando para tal efecto al contratista que ejecuta la obra las pruebas de control requeridas.
(...)

13) PROCEDIMIENTOS DE CONTROL:
a) El contratista supervisor de la obra adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del contratista de la obra, relacionadas con la ejecución de la obra, las que deberán ser anotadas diariamente en el cuaderno de obra.
(...)

14) FACULTADES DEL CONTRATISTA SUPERVISOR DE OBRA:
a) El contratista supervisor de obra, tendrá la obligación de exigir al contratista de obra que cumpla con las condiciones indicadas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra, para lo cual dictara las medidas adecuadas en el momento oportuno haciendo de conocimiento al contratista de obra.
(…)".

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en el contrato suscrito con Enapu S.A.; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Justo Esteban Azcarate Noguera,** identificado con DNI n.° 25629717, en su condición de Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e), durante el periodo del 8 de enero de 2019 al 17 de junio de 2019, encargado con Resolución de Gerencia General n.° 010-2017-ENAPU S.A/GG vigente desde el 8 de enero de 2019 y cesado con Resolución de Gerencia General n.° 224-2019-ENAPU S.A/GG vigente hasta el 17 de junio de 2019. **(Ver apéndice n.° 96).** A quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2022-CG/0256-02-003 de 26 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios con memorando n.° 013-2022 GOTTPP/SIM/SME recibido el 13 de septiembre de 2022[9].

El referido funcionario, no verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pues en calidad de área usuaria, otorgó conformidad a las prestaciones del Contratista y del Supervisor de Obra respecto al cumplimiento al 100% de la obra de Resellado de Juntas de Dilatación de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, pese a que, siete (7) partidas no se ejecutaron en su totalidad por deficiencias del Expediente Técnico, dado que, en mayor porcentaje las juntas son de contracción, cuyas dimensiones son menores a las juntas de dilatación, hecho que fue advertido por el Residente Obra, sobre las cuales se formuló consulta al proyectista quien confirmó la no ejecución de obra según Expediente Técnico. Además, no veló por el buen uso de los recursos públicos al no adoptar acciones correctivas destinadas a cautelar la correcta ejecución de la Obra, ante las deficiencias en el Expediente Técnico advertidas por el Residente de Obra y confirmadas por el Proyectista; su participación ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A., por el importe de S/ 128 502,99.

Por consiguiente, vulneró lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10 y el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado. Asimismo, transgredió los numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (…)",* así como, el numeral 175.1 de artículo 175 del referido Reglamento.

En tal sentido, en su condición de supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e) de la Empresa Nacional de Puertos S.A., incumplió los numerales 7 y 8 del inciso K) del Manual de Organización y Funciones-MOF de ENAPU S.A. aprobado con Acuerdo de Directorio n.° 044/12/16/ de 20 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que establece:

"(…)
2. ÓRGANO DE LÍNEA: GERENCIA DE OPERACIONES Y TERMINALES PORTUARIOS
(…)
2.5 Funciones:
(…)
K. Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento

[9] La Comisión Auditora le otorgó un plazo adicional hasta el 12 de septiembre de 2022 y el funcionario presentó sus comentarios en la Oficina de Órgano de Control Institucional el 13 de septiembre de 2022.

(...)
7. Supervisar y controlar los proyectos de infraestructura a su cargo.
8. Supervisar y controlar la ejecución de obras civiles que se realizan en la empresa.
(...)".

De igual manera, contravino las obligaciones y principios establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 43/12/2016/D adoptado en Sesión de Directorio de 9 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que señala:

Artículo 124° Son obligaciones de los trabajadores de **ENAPU S.A.** las que se señalan a continuación:
1. Cumplir con la legislación laboral vigente, con el RIT y con las demás normas internas de ENAPU S.A. (...)
24. Cumplir con las labores asignadas y alcanzar los más altos niveles de eficiencia, calidad y productividad en el desempeño de las mismas.

Artículo 128° Los trabajadores de **ENAPU S.A.** deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
1. Respeto: Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respete (...) el debido proceso.
2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...).
4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. (...)".

Asimismo, transgredió los principios y deberes éticos del trabajador de la Empresa Nacional de Puertos S.A., del Código de Ética de ENAPU S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio de 26 de enero de 2016 y su modificatoria con Acuerdo n.° 13/03/2016/D de 28 de marzo de 2016 **(Ver apéndice n.° 97),** que establece:

Artículo 4° Disposiciones Generales.
c) El personal de Enapu S.A. es individualmente responsable por sus acciones y se conducirá de acuerdo con los principios y deberes éticos del trabajador establecido en el Artículo 5° del presente Código. (...).

Artículo 5° Principios y Deberes Éticos del Trabajador.
Todos los trabajadores de la Empresa Nacional de Puertos S.A., que desempeñen actividades o funciones a nombre de la Empresa, independientemente del régimen laboral o de contratación al que se encuentre sujeto, deberán actuar de acuerdo con los siguientes principios:
*a) **Respeto:** Adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes del Estado, así como a las normas emitidas por la Alta Dirección y disposiciones de organismos de control de la Empresa, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
(...)
*d) **Idoneidad:** Todo trabajador deberá demostrar una aptitud técnica, legal y moral, en el desempeño de su labor, el cual debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, para lo cual solicitará a la empresa la oportunidad de capacitarse no solo en su ámbito de trabajo, sino en áreas colaterales a fines que conlleven un mejor desempeño y mejora en el cumplimiento de sus labores.*

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Se aprobó la elaboración y actualización del expediente técnico del proyecto de resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos inobservando los términos de referencia, lo cual ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe de S/ 25 000,95" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "En la obra resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, se pagó por partidas ejecutadas parcialmente sin aplicar el adicional deductivo vinculante, además no se aplicó penalidad ante incumplimiento del contratista; lo cual ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe de S/ 157 281,81" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa Nacional de Puertos S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Empresa Nacional de Puertos S.A. contrató a una empresa para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto Resellado de Juntas de Dilatación de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos; no obstante, el Expediente Técnico fue elaborado sin tener en cuenta las Actividades Evaluativas previstas en los Términos de Referencia establecidos por el Área Usuaria, hecho que no fue advertido por la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento quien emitió conformidad al Proyectista, pese al incumplimiento. Asimismo, se contrató a un profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico, quien otorgó conformidad sin advertir el incumplimiento; aun así, el jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos otorgó conformidad sin observaciones.

 Adicionalmente, en los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, se estableció que, en caso de pérdida de vigencia del valor referencial del proyecto, la actualización correspondía a la empresa Negocios e Inversiones Valora E.I.R.L. responsable de su elaboración; sin embargo, para la actualización del Expediente Técnico, se contrató a un Segundo Proyectista , lo cual generó un gasto adicional, pese a ello, la Supervisión de Ingeniería y Mantenimiento emitió conformidad a la actualización de los valores referenciales.

 Los hechos expuestos afectaron el uso de los recursos económicos de Enapu S.A. al otorgarse conformidad y pagarse al consultor que elaboró el Expediente Técnico del proyecto de resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, sin que cumpla estrictamente con las actividades evaluativas previstas en los Términos de Referencia y se contrató un profesional a cargo de la revisión del mismo; además, por contratarse y pagarse a una segunda empresa consultora para la actualización del Expediente Técnico, obligación que le correspondía a la consultora que lo elaboró; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 25 000,95.
 (Observación n.° 1)

2. Se contrató a la empresa Lorinsa Contratistas Generales S.R.L., para ejecutar la obra de Resellado de Juntas de Dilatación de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, bajo sistema de contratación A Suma Alzada, que no corresponde para obras de saneamiento y viales, por un importe de S/ 287 788,2. Sobre el parcitular, durante la ejecución de la obra, el Residente de Obra advirtió que no todas las juntas transversales y longitudinales existentes en el pavimento del TP Iquitos corresponden a juntas de dilatación, y registró la existencia de juntas de contracción de una profundidad de 2 centímetros, procediendo a consultar al Proyectista que actualizó el expediente técnico, quien absolvió que no es posible cortar los pasadores de acero porque debilitan la estructura, tampoco se puede cortar el pavimento rígido para llegar a los 25 centímetros de profundidad, según lo previsto en el expediente técnico; además, señaló que la colocación de la cinta de tecnopor se realice solo donde sea posible, debiendo colocarse directamente mortero asfáltico en las juntas de contracción.

 El Órgano de Control Institucional realizó una inspección física al TP Iquitos, advirtiendo que, de los 8 069,13 metros lineales, solo 976,36 metros (12,10%) corresponden a juntas de dilatación con profundidad de 25 centímetros, y 7 092,77 metros (87,90%) corresponden a juntas de contracción con profundidad de 3 centímetros; evidenciándose que, el Expediente Técnico de la obra contiene deficiencias, toda vez que, el tipo de juntas existentes y sus dimensiones no corresponden al pavimento del TP Iquitos. No obstante, Enapu S.A. realizó el pago íntegro de la prestación, pese a que, siete (7) partidas no se ejecutaron en su totalidad, dadas las deficiencias del Expediente Técnico; ocasionando perjuicio económico, en ese aspecto, por S/ 128 502,99.

 De otro lado, no se aplicó otras penalidades, toda vez que, el contratista no contó con Cuaderno de Obra legalizado a la fecha de entrega del terreno, omisión prevista en el Contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G; generándose perjuicio económico, en este aspecto, por S/ 28 778,82.

 La situación expuesta afectó los recursos económicos de Enapu S.A. al definirse el sistema de contratación A Suma Alzada, no aplicarse penalidades por incumplimiento contractual, otorgarse conformidad y realizarse el pago íntegro por la ejecución de la Obra pese a que siete (7) partidas no se ejecutaron en su totalidad, según las observaciones del Residente de Obra y el informe técnico de la Comisión de Control; ocasionando un perjuicio económico total por S/ 157 281,81.
 (Observación n.° 2)

3. La documentación que contiene el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección de la obra de Resellado de Juntas de Pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, no se encuentra ordenada, archivada y foliada, para preservar las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones contractuales; lo que pone en riesgo el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas y transparencia de la información pública, cuyo origen es la inobservancia de las Normas de Contrataciones y la implementación del Checklist del Expediente de Contratación para Bienes y Servicios en General o Checklist del Expediente de Contratación para Obras, según corresponda.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al presidente del Directorio de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa Nacional de Puertos S.A. comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

A la Oficina de Asesoría Jurídica de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 y 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

A la Gerencia General de la Empresa Nacional de Puertos S.A.:

3. Disponer que la Supervisión de Logística y la Áreas de Abastecimiento de los Terminales Portuarios, implementen el Checklist para los Expedientes de Contratación para Bienes y Servicios en General o Checklist para los Expedientes de Contratación para Obras, según corresponda y de acuerdo al marco normativo vigente; esto con la finalidad de contar con Expedientes de Contratación completos, foliados y archivados adecuadamente, para preservar la documentación.
 (Conclusión n.° 3)

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Original de la relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada del requerimiento s/f, que detalla los Términos de Referencia, para la contratación de los servicios de asesoría o consultoría portuaria para la elaboración del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Orden de Trabajo n.° 3066 de 22 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada del informe n.° 166-2017-ENAPU S.A./TPIQI/AO/Mant. de 24 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del requerimiento n.° 172-2017 de 28 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la proforma s/n de 1 de septiembre de 2017.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Orden de Trabajo n. ° 3074 de 5 de septiembre de 2017.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la carta n.° 002-2017-NEIV de 8 de septiembre de 2017.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la carta n.° 087-2017-ING-SEPR/IQUITOS de 20 de septiembre de 2017.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la carta n.° 088-2017-ING-SEPR/IQUITOS de 20 de septiembre de 2017.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada de la carta n.° 003-2017-NEIV de 27 de septiembre de 2017.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la carta n.° 091-2017-ING-SEPR/IQUITOS de 2 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la carta n.° 004-2017-NEIV de 13 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la carta n.° 094-2017-ING-SEPR/IQUITOS de 19 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe n.° 185-2017-ENAPU S.A./TPIQI/AO/Mant de 22 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del memorando n.° 458-2017-ENAPU S.A/GTTPP/SIM de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 196-2017 ENAPU S.A./GG de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la elaboración del Expediente Técnico: "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, distrito Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto".

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 20351 de 6 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 20362 de 15 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 20420 de 31 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 20346 de 6 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del requerimiento n.° 059-2018-AO/Mant de 3 de abril de 2018.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de los Términos de Referencia para la actualización del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Orden de Trabajo n.° 3190 de 5 de abril de 2018.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del memorando n.° 245-2018-ENAPU S.A/GTTPP/SIM de 31 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 110-2018 ENAPU S.A./GG de 4 de junio de 2018.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la actualización del Expediente Técnico: "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, distrito Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto".

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 21969 de 8 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 32: Original de la ficha técnica de obra Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del requerimiento s/f, que detalla los Términos de Referencia, para la contratación de una empresa para la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del memorándum n.° 453-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 21 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 175-2018-ENAPU S.A./GG de 25 de septiembre de 2018.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-ENAPU SA/TPIQ-Segunda Convocatoria, para la obra denominada "Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos".

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del contrato n.° 038-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 11 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de los Términos de Referencia para la contratación de un Supervisor para la Obra.
Apéndice n.° 40: Copia fedateada de la Orden de Trabajo n.° 3359 de 3 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Acta de Entrega de Terreno para la Obra de 14 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 42: Copia fedateada del Cuaderno de la Obra n.° 01 de la Obra: Resellado de Juntas de Dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos.
Apéndice n.° 43: Copia fedateada del informe n.° 001-2018-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 28 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 44: Copia fedateada del memorándum n.° 641-2018-ENAPU S.A./TPIQI/G de 31 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 45: Copia fedateada del oficio n.° 718-2018-ENAPU S.A./TPIQ/G de 31 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 46: Copia fedateada del informe n.° 001-2019-EMSEGEPER S.R.L. de 3 de enero de 2019.
Apéndice n.° 47: Copia fedateada del memorándum n.° 014-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 4 de enero de 2019.
Apéndice n.° 48: Copia fedateada del correo electrónico de 4 de enero de 2019.
Apéndice n.° 49: Copia fedateada del oficio n.° 014-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 4 de enero de 2019.
Apéndice n.° 50: Copia fedateada del oficio n.° 015-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 4 de enero de 2019.
Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la carta n.° 009-LORINSACONTGRL/2019 de 7 de enero de 2019.
Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la carta n.° 006-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 7 de enero de 2019.
Apéndice n.° 53: Copia fedateada del memorándum n.° 038-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 16 de enero de 2019.
Apéndice n.° 54: Copia fedateada del memorando n.° 035-2019-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 25 de enero de 2019.
Apéndice n.° 55: Copia fedateada del oficio n.° 047-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 29 de enero de 2019.
Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la carta n.° 018-LORINSACONTGRLS/2019 de 29 de enero de 2019.
Apéndice n.° 57: Copia fedateada del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 22462 de 30 de enero de 2019.
Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la carta n.° 007-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 7 de enero de 2019.
Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la carta n.° 012-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 5 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 60: Copia fedateada del memorándum n.° 071-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 30 de enero de 2019.
Apéndice n.° 61: Copia fedateada del memorando n.° 042-2019-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 4 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 62: Copia fedateada del informe n.° 015-2019-ENAPU S.A./TPIQI/AO/Mant. de 6 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 63: Copia fedateada del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 22482 de 13 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la carta n.° 022-LORINSACONTGRL/2019 de 4 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 65: Copia fedateada de la carta n.° 010-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 5 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 66: Copia fedateada del memorándum n.° 102-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 6 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del memorando n.° 061-2019-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 11 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del oficio n.° 087-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 18 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 69: Copia fedateada de la carta n.° 039-LORINSACONTGRLS/2019 de 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 22541 de 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de la carta n.° 011-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 5 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de la carta n.° 013-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 19 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada del memorándum n.° 129-2019-ENAPU S.A./TPIQI/G de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del memorando n.° 075-2019-ENAPU S.A./GOTTPP/SIM de 21 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 75: Copia fedateada del informe n.° 021-2019-ENAPU S.A./TPIQI/AO/Mant. de 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 76: Copia fedateada del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 22547 de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada del Comprobante de Pagos de Obligaciones n.° 22977 de 8 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 039-2019 ENAPU S.A./GG de 8 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del Acta de Recepción de la Obra de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de la carta n.° 063-LORINSACONTGRL/2019 de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del oficio n.° 186-2019-ENAPU S.A./TPIQ/G de 11 de abril de 2019.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de la carta n.° 015-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 16 de abril de 2019.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del oficio n.° 203-2019-ENAPU S.A./TPIQ/G de 23 de abril de 2019.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de la carta n.° 016-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 24 de abril de 2019.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada del oficio n.° 207-2019-ENAPU S.A./TPIQ/G de 24 de abril de 2019.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de la carta n.° 071-LORINSACONTGRLS/2019 de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada del oficio n.° 211-2019-ENAPU S.A./TPIQ/G de 29 de abril de 2019.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada de la carta n.° 017-2019-ING-SUPERVISOR/IQUITOS de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 89: Copia fedateada del memorando n.° 193-2019-ENAPU SA/GOTTPP/SIM de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 165-2019-ENAPU S.A. de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 91: Copia fedateada del Acta n.° 002-2022-ENAPU S.A./OCI de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 92: Copia fedateada del Acta de Inspección n.° 001-2022-ENAPU S.A-OCI/SCP de 9 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 93: Original del informe técnico n.° 001-2022-OCI/SCP/AC3/CAPR de 23 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 94: Copia fedateada de la Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 95: Copia fedateada de la conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
Apéndice n.° 96: Copia fedateada de los documentos de vinculación con Enapu S.A.
Apéndice n.° 97: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Callao, 4 de octubre de 2022.

Nancy Enriqueta Alegre Gonzales
Supervisor de la
Comisión Auditora

Cesar Alberto Palacios Romero
Jefe de la Comisión
Auditora

Rosa Helena Bautista Fañañan
Integrante (Abogada) de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 5 de octubre de 2022.

CPC. Fidel Iván Andrade Quiroz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

Original de la relación de personas comprendidas en la observación.

ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

00057

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 002-2022-2-0256-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES (*)

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Se aprobó la elaboración y actualización del expediente técnico del proyecto de resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos inobservando los términos de referencia, lo cual ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe de S/ 25 000,95.	Saúl Enrique Peña Romayna	05379628	Profesional responsable de la revisión y aprobación del Expediente Técnico	06/09/2017	19/10/2017	Locación de Servicios	05379628		X			
2		Raúl Rolando Heller Sifuentes	05354532	Jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos	03/10/2011	17/01/2021	CAP	05354532		X			
3		Luis Emilio Ponce Flores	25609360	Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e)	29/10/2012	08/01/2019	CAP		Urb. Los Pilares Mz. P-1 Lt. 35, Callao, Callao	X			
4	2. En la obra resellado de juntas de dilatación de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos, se pagó por partidas ejecutadas parcialmente sin	Gloria Esperanza Sarmiento de Salinas	04629034	Gerente del Terminal Portuario de Iquitos (e)	27/02/2017	20/03/2019	CAP	04629034					X
5		Raúl Rolando Heller Sifuentes	05354532	Jefe del Área de Operaciones del TP Iquitos	03/10/2011	17/01/2021	CAP	05354532		X			X

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. ENAPU S.A. O.C.I. V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. APODERADO

00058

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	aplicar el adicional deductivo vinculante, además no se aplicó penalidades ante incumplimientos del contratista; lo cual ocasionó perjuicio económico a Enapu S.A. por el importe de S/ 162 502,28.	Saúl Enrique Peña Romayna	05379628	Supervisor de Obra	03/12/2018	21/05/2019	Locación de Servicios	05379628		X			
7		Justo Esteban Azcarate Noguera	25629717	Supervisor de Ingeniería y Mantenimiento (e)	08/01/2019	17/06/2019	CAP	25629717		X			X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2. Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6. Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7. Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. ENAPU S.A. O.C.I. V°B° — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. SUPERVISOR — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. JEFE DE COMISIÓN — ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ENAPU S.A. ABOGADO

0059

Firmado digitalmente por:
ANDRADE QUIROZ FIDEL IVAN
FIR 32124391 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 16:16:44-0500

FIRMA DIGITAL

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

Siempre con el pueblo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Callao, 10 de octubre de 2022

OFICIO N.° 056-2022-ENAPU S.A/OCI

Señor
Manuel Alberto Talavera Valdivia
Presidente de Directorio
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Jr. Manco Cápac 255
Callao/Callao

Asunto: Remisión del Informe de Auditoría n.° 002-2022-2-0256, Auditoría de Cumplimiento a la obra resellado de juntas de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos.

Ref.:
a) Oficio n.° 036-2022-ENAPU S.A/OCI de 23 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la obra resellado de juntas de pavimentos del Terminal Portuario de Iquitos en la Empresa Nacional de Puertos S.A.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 002-2022-2-0256-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, de acuerdo al Informe de Auditoría n.° 002-2022-2-0256-AC, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Finalmente, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de Titular de la Entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.4.4.1 y 7.1.1.1 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC, Implementación de las recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, disponga la **elaboración y suscriba el Plan de Acción,** el mismo que deberá remitirse al Órgano de Control Institucional en el **plazo máximo de 20 días hábiles (hasta el miércoles 9 de noviembre de 2022),** contados a partir del día hábil siguiente de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CPC. Iván Andrade Quiroz
Jefa del Órgano de Control Institucional
Empresa Nacional de Puertos S.A.
Contraloría General de la República

IAQ/eht

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTARIO
10 OCT 2022
HORA: 4:25 POR:
RECIBIDO
LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD